

Con Ciencia **FISCAL**

**La doble tajada, CUFIN en el
sector primario**
Juan Gabriel Muñoz López

**Renuncias Recaudatoria
2026**
Juan Carlos Gómez Sánchez

Blindaje Corporativo
Tatiana Madrid Marco

26a edición / Año 4
Órgano de Difusión Institucional de la
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

Directorio anafinet

COMITE DIRECTIVO NACIONAL

José Luis Leal Martínez
Presidente

Rafael Neftalí Ángeles Delgado
Vicepresidente

Juan Arturo Rivera Figueroa
Secretario

Pedro Escobedo Vázquez
Coordinador de Representaciones

Karla Karina García Barreda
Tesorera

Víctor Manuel Sánchez Ochoa
Coordinador de Síndicos Nacional

Karina Lizzett Dueñas Mar
Coordinador de Membresía

Francisco Gerardo Ibarra Rea
Auditor

JUNTA DE HONOR

José Octavio Avila Chaurand
Presidente

Juan Carlos Gomez Sanchez
José de Jesús Ceballos Caballero
Jose de Jesus Perez Lara

COMISIÓN FISCAL

Juan Carlos Gómez Sánchez
Presidente

José de Jesús Ceballos Caballero
Coordinador de la Revista

Francisco Julián Boasono Ríos
Coordinador de sesiones de estudio

Juan Gabriel Muñoz López
Coordinador del programa del Aula Virtual

José Octavio Ávila Chaurand
Coordinador de participación de los Eventos
Técnicos

José Luis Leal Martínez
Adalberto Rubio Ozuna
Alain Gomez Monterrosas
Tatiana Madrid Marco
Jesús Casteleiro Caballero
Mario Erick Anaya Arteaga
Juan Alberto Rentería Almada
Rafael Ángeles Delgado
Francisco Ibarra Real
Tomás Cisneros Medina

CON-CIENCIA FISCAL es una revista bimestral de información fiscal, publicada, distribuida y editada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C., con domicilio en Av. Revolucion No. 3804, Piso 8, Of. 809, Col. Torremolinos, Monterrey, N. L. C.P. 64850 Correo electrónico afiliacion@anafinet.mx

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus Autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTA NET, A.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C. Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista, se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada Colaborador y/o Autor, con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquiera otra persona. Por tal razón, no existe responsabilidad alguna respecto a la adopción de alguna recomendación o criterio propuesto en nuestra revista por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C., la de sus Editores, Colaboradores, Autores, Comité Directivo Nacional y Comités Técnicos que participen en ella. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en CON-CIENCIA FISCAL, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Editorial

Cerramos el año 2025 con un sentimiento profundo de gratitud y renovación. La reciente Convención Nacional celebrada en Monterrey no solo nos permitió reencontrarnos como comunidad, sino reafirmar la fortaleza de ANAFINET como un espacio de diálogo técnico, colaboración profesional y crecimiento colectivo. Cada conferencia, cada intercambio de ideas y cada reconocimiento entregado reflejaron el espíritu que nos une: construir una cultura fiscal más sólida, humana y participativa.

Este cierre de año también es oportunidad para agradecer el liderazgo ejercido durante el periodo **2024–2025**. Expresamos nuestro reconocimiento al **Maestro José Luis Leal Martínez**, Presidente Nacional, por su compromiso institucional y por impulsar proyectos que fortalecieron la presencia y la proyección de nuestra asociación. Extendemos igualmente nuestro agradecimiento a **Juan Carlos Gómez Sánchez**, Presidente de la Comisión Fiscal 2024–2025, así como a todos los integrantes de dicha comisión, cuyo trabajo constante y generoso se refleja en los artículos y análisis que enriquecen cada edición de Conciencia Fiscal.

Al mismo tiempo, celebramos y damos la más cordial bienvenida al **Comité Directivo Nacional 2026–2027**, presidido por **Rafael Ángeles Delgado**, cuya toma de protesta marca el inicio de un nuevo ciclo para ANAFINET. Confiamos en que su liderazgo, acompañado de un equipo comprometido, abrirá nuevas rutas de desarrollo para la comunidad fiscal del país.

Que esta edición 26 sea, además, un mensaje de buenos deseos para cada uno de nuestros lectores. Que el **2026** llegue con proyectos renovados, oportunidades de crecimiento y la convicción de que, desde nuestra trinchera profesional, contribuimos al fortalecimiento del país mediante una práctica fiscal ética, sólida y consciente.

Gracias por ser parte de esta comunidad que sigue escribiendo, aprendiendo y construyendo futuro.

Que 2026 nos encuentre unidos, preparados y con visión.



José de Jesús Ceballos Caballero

Editor de Conciencia Fiscal

CARTA DEL PRESIDENTE

En octubre pasado se llevó a cabo nuestra XXI Convención Anual ANAFINET 2025 en Monterrey, N.L., resultando ser un evento con mucha asistencia y contando con grandes expositores en temas relevantes y de actualidad. Se cumplió con las expectativas y todos pasamos momentos inolvidables que me llenó de gusto y satisfacción todo lo vivido.

Se acerca ya el fin de este año 2025 y la culminación de la gestión de nuestro Consejo Directivo 2024 – 2025, dejando en excelentes manos la próxima administración que será presidida por nuestro compañero, socio y gran amigo, el Lic. Rafael Angeles Delgado.

Tal como lo mencioné en nuestra convención, lo mas maravilloso que me ha sucedido en mi vida profesional, ha sido el presidir este Consejo Directivo de nuestra ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS.net, A.C.

Tenemos grandes e importantes retos por delante como agrupación, como profesionistas y como país en general, pero tengo la certeza que unidos, como hasta ahora, podremos enfrentarlos y vencer las vicisitudes que aparezcan.

Como Contador Público, siempre he trabajado y enfrentado retos con energía y rectitud y siempre he podido salir adelante; en ocasiones victorioso y en otras no tanto, pero siempre con la frente en alto y mirando hacia adelante.

El reto que se nos presenta como profesionistas es grandísimo, enfrentar un ambiente fiscal adverso, con disposiciones elaboradas con fines recaudatorias, violentando por mucho el estado de derecho y viendo a los contribuyentes, por parte de los gobiernos, como enemigos y no como agentes de producción y crecimiento económico, de generación de riqueza y bienestar en todos los sentidos. Necesitamos estar alerta y bastante bien preparados en conocimientos y actitud para asesorar muy bien a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones que nos marcan las disposiciones fiscales.

Que mejor manera de prepararnos que perteneciendo a una agrupación de profesionistas que persigan un bien común como nuestra querida ANAFINET. Lo reitero por mucho, NECESITAMOS ESTAR UNIDOS.

Agradezco a toda la membresía de nuestra asociación que me acompañó en estos dos años que espero haber cubierto expectativas. No estoy satisfecho porque siempre hay cosas que se pueden y deben mejorar. Siempre actué de manera tal que nunca vi intereses personales en primer lugar, siempre anteponiendo los intereses de nuestra agrupación por sobre cualquier cosa. A pesar de algunos sinsabores, siempre vi los intereses de ANAFINET por encima de cualquier situación personal.

Mi agradecimiento a quienes me acompañaron en el Consejo Directivo, grandes personas y profesionistas que me brindaron su apoyo, sus consejos y su respaldo, en aquellas decisiones que se debían tomar y se tomaron.

Seguiré desde mi trinchera apoyando a esta gran Institución Profesional en todo lo que pueda ser útil, solo útil.

Mil gracias, estimados amigos todos, por siempre llevaré en mi corazón esta etapa de mi vida en que logré hacer algo por nuestra gran profesión y por grandes amigos.

Reciban un abrazo y mis respetos sinceros de este humilde Contador que a jugado a ser Maestro.



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez
Presidente de ANAFINET

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

Cerramos este 2025 con un entorno fiscal particularmente dinámico, marcado por decisiones judiciales relevantes y una evolución acelerada en los procesos de fiscalización. Entre estos acontecimientos, destaca el caso Grupo Elektra vs. SAT, que ha captado la atención no solo por el monto en litigio, sino porque representa un punto de inflexión en la forma en que se concibe la relación entre contribuyentes y autoridad.

Más allá del impacto económico, este asunto simboliza el tránsito hacia una nueva era fiscal en México. Durante años, algunos sectores se movieron bajo interpretaciones flexibles o esquemas de planeación cuya solidez dependía más de la forma que de la sustancia. Hoy, la realidad es distinta: la autoridad fiscal cuenta con capacidades técnicas, herramientas digitales y criterios jurisprudenciales que fortalecen su posición frente a estructuras carentes de contenido económico real.

El caso Elektra nos deja enseñanzas que la comunidad profesional no puede ignorar:

- La planeación fiscal legítima no es sinónimo de evasión sofisticada ni de elusión simulada.
- La sustancia económica debe prevalecer sobre cualquier formalismo jurídico.
- Las operaciones intragrupo requieren trazabilidad, registros íntegros y gobernanza corporativa tributaria.
- Los riesgos reputacionales y financieros derivados de litigios prolongados superan por mucho cualquier beneficio temporal.

Los tribunales han sido claros: las estructuras vacías, aun cuando cumplan con la forma, no superarán el escrutinio del sistema tributario moderno, en un entorno donde el SAT integra fiscalización electrónica, modelos de análisis de riesgo y herramientas de inteligencia artificial, los esquemas “creativos” del pasado se han convertido en detonadores de contingencias fiscales y, en algunos casos, penales.

Sin embargo, este caso no debe verse como un mensaje de sanción ejemplar, sino como una invitación a la madurez empresarial. La competitividad de una organización no se mide ya por cuánto logra eludir, sino por la solidez de sus mecanismos de cumplimiento, su transparencia y la eficiencia con la que gestiona su responsabilidad fiscal. El verdadero liderazgo empresarial hoy en día, exige claridad ética, criterios técnicos y estructuras que soporten cualquier revisión.

Al mirar hacia el 2026, con un SAT cada vez más digital, corresponde a quienes participamos en la vida fiscal del país fomentar una cultura de cumplimiento inteligente, donde las estrategias tributarias se diseñen sobre la base de la legalidad, la sustancia y la responsabilidad corporativa.

A nombre de la Comisión Fiscal, agradezco profundamente el compromiso de quienes integran esta comunidad. Su participación y profesionalismo han permitido que Conciencia Fiscal consolide su papel como espacio de análisis técnico y debate constructivo.

Les deseo un cierre de año pleno en lo personal y en lo profesional. Que esta temporada navideña fortalezca los lazos con sus seres queridos y nos permita iniciar el 2026 con nuevos proyectos y claridad de propósito.

Con aprecio y respeto,



C.P. Juan Carlos Gómez Sánchez
Presidente de la Comisión Fiscal Anafinet

Contenido

7 **La doble tajada, CUFIN en el sector primario**
Juan Gabriel Muñoz López

15 **Renuncias Recaudatoria 2026**
Juan Carlos Gómez Sánchez

19 **Blindaje corporativo**
Tatiana Madrid Marco

26 **Tratamiento fiscal de gastos de viaje**
Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

37 **El Compliance Fiscal**
Juan Alberto Rentería Almada

44 **SAT responde a planteamiento de ANAFINET**

47 **Reforma de amparo uso de IA**
Alain Gómez Monterrosas

57 **ANAFINET: Una Comunidad para el Fortalecimiento Profesional del Contador Público**
Brissa María Carrasco Manjarrez

60 **Eventos Anafinet**

La doble tajada, CUFIN en el sector primario



Juan Gabriel Muñoz López

Eran las 11:00 de la mañana. La hora en que el hambre aprieta y, en este entorno festivo, el pastel brillaba por su ausencia. Tras una larga espera, por fin llegó el momento anhelado: el café humeante y el bullicio de los festejados, que animaban el entorno. Por un instante, dudé en unirme al grupo, pues seguía absorto en un enigma fiscal: **¿Es factible generar Utilidad Fiscal Neta (UFIN) en personas morales del sector primario y, de ser así, ¿cuál es el procedimiento adecuado para calcularla?**

ANTECEDENTES

Las opiniones en el gremio abundan y difieren al abordar este tema. Los especialistas a menudo se aventuran a dilucidarlo, pero no siempre con acierto, generando en la mayoría de los casos más incertidumbre que claridad.

El quid de la cuestión radica en ir más allá de la simple lectura del **onceavo párrafo del artículo 74 de la LISR**. La deficiente redacción de esta disposición (laguna jurídica), propicia interpretación incorrecta por parte de los contribuyentes. Esto, a su vez, distorsiona el cálculo del monto de la UFIN (Utilidad Fiscal Neta) y, por ende, afecta el beneficio que el socio obtiene mediante el pago de dividendos.

Para ejemplificar, es menester entender la esencia o fin que persigue el párrafo en comento, el cual se transcribe a continuación:

(Art. 74, onceavo párrafo). - Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.** El límite de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Con base en lo anterior, se procede al análisis detallado de los conceptos involucrados: ingreso exento y coeficiente de utilidad. El objetivo es interpretarlos y argumentarlos de forma hermenéutica¹ para obtener, de manera adecuada, el monto de la UFIN en este tipo de contribuyente.

[1] En la tesis con rubro: **HERMENÉUTICA JURÍDICA. LAS PERSONAS JUZGADORAS PUEDEN UTILIZARLA PARA DESENTRAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DE UN SUPUESTO NORMATIVO ESPECÍFICO, CUANDO NO SEA POSIBLE A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, con registro digital 2029114, la justificación jurídica estableció lo siguiente: "el intérprete jurídico puede acudir indistintamente a cualquiera de los métodos de interpretación, como son: gramatical, analógico, histórico, lógico, sistemático, causal o teleológico, para desentrañar, esclarecer o revelar el sentido de una norma, atendiendo a la voluntad del legislador o al sentido lingüístico, lógico u objetivo de las palabras. Si bien para fijar el alcance y la intención del legislador al regular una hipótesis legal en concreto, lo idóneo sería, en principio, recurrir a la apreciación de las justificaciones contenidas en la exposición de motivos que le dio origen; sin embargo, cuando por alguna causa no sea posible su revisión o consulta, ello trae consigo un impedimento para el operador jurídico que le permite acudir a la hermenéutica jurídica, a través de la interpretación de la norma atendiendo a los distintos métodos existentes".
Visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029114>

INGRESOS EXENTOS

Las personas morales del régimen primario gozan, en un primer momento, de una exención en el monto de sus ingresos. Este beneficio se cuantifica según lo establecido en el párrafo de análisis y asciende a \$8,259,220 (Monto que resulta de la operación aritmética basada en la UMA de 2025).

Derivado de esto, surge la siguiente interrogante: ¿Por qué, si el ingreso de la persona moral no supera el límite exento, se debería considerar que existe utilidad, y, por consiguiente, un coeficiente de utilidad y la posibilidad de calcular una UFIN (Utilidad Fiscal Neta)? La tesis jurisprudencial con registro digital 2018064 define la exención como una regla de excepción a la causación del tributo, la cual libera al contribuyente del pago. No obstante, esta liberación no extingue la obligación de informar dicho ingreso. El contribuyente mantiene el deber de informar el ingreso exento a través de los mecanismos fiscales previstos, tales como la declaración provisional y anual de ISR.

EXENCIÓN Y NO SUJECCIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS.

La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago,

pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

(Énfasis añadido.)

Tesis: 2a./J. 104/2018 (10a.), **Fuente:** *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.* Libro 59, octubre de 2018, Tomo I, página 848. **Tipo:** Jurisprudencia

La siguiente tabla reforzará el concepto abstracto del razonamiento jurídico:



Tabla 1 Excepción a la regla de causación del tributo

<i>Operador aritmético</i>	<i>Concepto</i> ²	<i>Importe</i>	<i>Observación</i>
	<i>Ingresos del periodo</i>	\$ 8'259,220	<i>Monto máximo exento, no obligación de ISR</i>
(Menos)			
	<i>Deducciones autorizadas</i>	\$750,000	
(Igual)			
	<i>Base gravada</i>		<i>Al estar exentos los ingresos en su totalidad, jurídicamente no existe base gravada para efectos del ISR³</i>

Aplicando el principio de interpretación estricta (Art. 5°, primer párrafo, CFF), que rige tanto para las normas que establecen cargas como para sus excepciones, resulta jurídicamente inviable pretender establecer una utilidad gravable. Dicha acción, al incidir en el cálculo de un coeficiente y, posteriormente, en la determinación de la Utilidad Fiscal Neta (UFN) al aplicarlo a ingresos exentos, distorsionaría los conceptos integrantes de la base de incidencia y, por ende, del hecho imponible tal como se establece en el onceavo párrafo del artículo 74 de la LISR.

No obstante, el penúltimo párrafo del artículo en comento sí prevé la determinación de una base gravada. Cuando los ingresos del contribuyente superan los \$8'259,220 (equivalente a 200 UMAS anuales), la porción excedente, previa deducción de los ingresos exentos, genera el hecho imponible y la utilidad gravada. Este resultado se utiliza para determinar un coeficiente de utilidad. Dicho coeficiente se aplicará posteriormente a los ingresos exentos (hasta el límite de 200 UMAS anuales) para cuantificar la Utilidad Fiscal Neta (UFN) que se debe incorporar a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFN) histórica. La siguiente tabla refuerza el argumento vertido:

[2] A efectos didácticos, ingresos y deducciones cumplen con el requisito de flujo de efectivo real. Las deducciones satisfacen, adicionalmente, todos los requisitos de deducibilidad que marca la LISR

[3] Impuesto Sobre la Renta

Tabla 2 Determinación del coeficiente de utilidad (penúltimo párrafo, art. 74 LISR)

<i>Operador aritmético</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>Observación</i>
	<i>Ingresos ejercicio</i>	\$ 10'535,000	
(Menos)			
	<i>Ingresos exentos</i>	\$ 8'259,220	(200 UMAS elevadas al año)
(Igual)			
	<i>Ingreso gravable</i>	\$ 2,275,800	
(menos)			
	<i>Deducciones autorizadas</i>	750,000	<i>Cumplen todos los requisitos de Ley</i>
(igual)			
	<i>Utilidad fiscal</i>	\$ 1'525,800	
(entre)			
	<i>Ingresos nominales</i>	\$10'535,000	<i>Art. 14, frac. I y tercer párrafo, LISR</i>
(igual)			
	<i>Coeficiente de utilidad</i>	0.1448	
(por)			
	<i>Ingresos exentos</i>	\$ 8'259,220	
	<i>UFIN del ejercicio del cálculo</i>	\$ 1'195,935	

De pronto, un canto acompañado interrumpió mis notas: "¡Queremos pastel, pastel, pastel!". El cumpleañero dirigía un coro claramente desafinado. «¿Por qué no ponen las mañanitas de Cepillín?», pensé para mis adentros.

Un colega preguntó: "Conta, ¿No vendrá por su rebanada de pastel?"

"Todo buen contador atiende asuntos prioritarios", atiné a responder. Al fin y al cabo, la **doble tajada del CUFIN** es el verdadero alimento para el intelecto; el pastel, puede esperar.

La doble tajada (conclusión)

Hasta este punto, en un razonamiento estructurado, se ha definido el verdadero alcance de la norma, así como el correcto cálculo de la UFIN en el sector primario. No obstante, recuerdo un argumento de un colega al exponer el tema en un curso, el cual, basándose en la mecánica de la tabla 1 para tal fin, en el desarrollo de su caso, restaba de los ingresos exentos, las deducciones autorizadas. El resultado daba escalofrío, un excedente exorbitante que, al dividirlo entre los ingresos exentos, arrojaba un supuesto coeficiente de utilidad y al multiplicarlo estos, una UFIN envidiable. *La doble tajada...* Ingreso exento y UFIN mal determinada. A todas luces, un análisis sin sustento y bases sólidas de interpretación y, sobre todo, argumentación.

Un suspiro de satisfacción... estiro el cuerpo. Descanso. Por cierto, me falta la glucosa para reponer el esfuerzo mental, salgo de mi oficina en pos de esa suculenta rebanada de pastel... ¿Qué? ¿Quién se comió mi rebanada? Al final del pasillo, veo un alma regodeándose de gozo y limpiando rápidamente la evidencia material. La doble tajada... pero para él.

Muy atentamente.

CPC, MI y Dr. Juan Gabriel Muñoz López Consultor Tributario y Conferencista



**CPC por el IMCP en julio 2005
Máster en impuestos por la Universidad de Guadalajara en
2002**

**Dr. En fiscal por parte de la Universidad Contemporánea de
las Américas UNICLA en febrero 2023
Ex presidente comisión de cursos CCPG en 2011
Socio y miembro de la comisión fiscal de ANAFINET
Experiencia de 9 años en firmas de consultoría en
Guadalajara**

**Catedrático de impuestos a nivel posgrado en la Universidad
del Valle de Atemajac UNIVA**

**Expositor de temas fiscales a nivel nacional
Escritor de artículos fiscales en Capfiscal la revista,
www.fiscalito.com, Con-ciencia fiscal, Revista Jurídica-
contable**

**Creador del grupo de Facebook #reto1libroporsemana para
fomentar la cultura de la lectura a nivel nacional
Video conferencista**

**Autor de artículos fiscales para la revista puntos finos de
Thomson Reuters desde sep 2022**



Ceballos Caballero & Asociados, S.C.

CONTADORES PUBLICOS & CONSULTORES

*Tu aliado en el cumplimiento con visión estratégica
más que asesores somos parte de tu crecimiento*

Consolida tu empresa con asesoría integral en:

Contabilidad | Impuestos | Fiscal
Financiera | Corporativa | Defensa Fiscal
Gobierno Corporativo | Compliance Tributario

Hermosillo, Sonora

📞 662 343 0067
📞 662 214 6500 / 662 215 7741
✉️ contacto@ceballoscaballero.com

Presencia nacional a través de nuestras firmas asociadas:

BC/ Nuevo León / Tamaulipas/ San Luis Potosí / Jalisco/ Veracruz/ CDMX/
Quintana Roo/ Oaxaca/ Querétaro/ Chiapas

Renuncias Recaudatoria 2026



Juan Carlos Gómez Sánchez

Impacto en el Paquete Económico 2026: Renuncias Recaudatorias Relacionadas con las Exenciones del Artículo 93 de la LISR

La discusión del Paquete Económico 2026 vuelve a colocar en el centro del debate la sostenibilidad de las finanzas públicas y el papel que juegan los tratamientos fiscales preferenciales dentro del sistema tributario. En un contexto de mayores presiones de gasto —particularmente en programas sociales, infraestructura y obligaciones financieras—, resulta indispensable analizar el efecto de las renuncias recaudatorias, especialmente aquellas vinculadas con las exenciones previstas en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que representan uno de los componentes más significativos en el cálculo de los llamados gastos tributarios.

¿Qué son las Renuncias Recaudatorias?

Las renuncias recaudatorias —conocidas en la literatura fiscal internacional como tax expenditures— constituyen apoyos indirectos que el Estado otorga mediante disposiciones fiscales de carácter preferencial. En esencia, representan los ingresos que el fisco deja de percibir como resultado de exenciones, deducciones, tasas reducidas o regímenes especiales que se apartan del sistema tributario de referencia. Su medición permite dimensionar el costo fiscal de los incentivos que buscan promover ciertos objetivos de política pública. En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima estos montos desde 2002 como parte del Informe de Renuncias Recaudatorias.

Función Económica y Social de las Renuncias Recaudatorias

Si bien la finalidad primaria del sistema tributario es dotar al Estado de recursos para financiar bienes y servicios públicos, su diseño incorpora una función adicional: servir como instrumento de política económica y social. A través de tratamientos fiscales preferenciales se busca, entre otros objetivos: reducir desigualdades, apoyar sectores estratégicos, impulsar inversión y corregir externalidades negativas.

Metodología de Estimación de la SHCP

Para cuantificar estas renuncias, la SHCP compara lo que se recaudaría bajo un sistema tributario de referencia (sin beneficios específicos) frente a la recaudación observada con los tratamientos preferenciales vigentes. Esta metodología no incorpora efectos de comportamiento del contribuyente; únicamente calcula el costo directo derivado de la aplicación de dichos beneficios.

Renuncias Recaudatorias por ISR de Personas Físicas en 2025 y 2026

Las renuncias recaudatorias del ISR para personas físicas en 2025 ascienden a 384,909 millones de pesos, desglosadas en deducciones personales, regímenes especiales y exenciones. Para 2026, la estimación total aumentará a 419,423 mdp, destacando nuevamente el peso de las exenciones.

El Caso de las Exenciones del Artículo 93 LISR

Dentro de las renuncias recaudatorias, las exenciones del artículo 93 de la LISR conforman el rubro más significativo. Para 2025 representan 0.9324% del PIB, mientras que para 2026 ascenderán a 0.9607% del PIB. Los conceptos exentos más relevantes se concentran en sueldos y salarios, que explican alrededor del 75% del costo total.

Implicaciones para el Paquete Económico 2026

El aumento esperado en el costo de las exenciones abre la puerta a varias reflexiones: revisión selectiva, ajustes a la progresividad, equilibrio entre recaudación y política social, y fortalecimiento de mecanismos de evaluación costo-beneficio.

Reflexión Final

El análisis de las renuncias recaudatorias asociadas a las exenciones del artículo 93 de la LISR adquiere relevancia particular en el Paquete Económico 2026. Si bien estas figuras representan un costo fiscal considerable, también cumplen funciones sociales y económicas que deben ser valoradas con cuidado.

La revisión técnica y transparente de estos beneficios debe orientarse hacia un equilibrio entre suficiencia recaudatoria, equidad y protección de ingresos esenciales.



Juan Carlos Gómez Sánchez



Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC

Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)
Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.

PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023

Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.

Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.

Blindaje corporativo: basado en la prevención y la ética empresarial



Tatiana Madrid Marco

Durante muchos años, el sector empresarial se condujo con relativa comodidad entre normas flexibles, interpretaciones amplias y autoridades que, salvo casos excepcionales, actuaban con ritmos predecibles. Ese periodo terminó. La dinámica actual exige estructuras más sólidas, procesos más transparentes y una ética organizacional que ya no puede pretenderse: debe vivirse y acreditarse.

Hoy, las empresas operan en un entorno donde cualquier revisión fiscal, inspección laboral o solicitud de información puede representar un punto de inflexión en la continuidad del negocio. No se trata de temer a la autoridad, sino de comprender que el nivel de escrutinio es distinto y que la única forma de afrontarlo con ventaja es mediante la prevención y una visión que陪伴e todas las decisiones corporativas, desde las operativas hasta las estratégicas.

En este contexto, el empresario se encuentra ante una disyuntiva crucial: continuar actuando de forma reactiva o transformar su modelo de gestión incorporando métodos de compliance que funcionen no como un accesorio legal, sino como una filosofía empresarial en la que todas las áreas y todos los niveles están involucrados y participan. Solo las organizaciones que entienden esta transición logran mantenerse firmes, incluso cuando el entorno se vuelve incierto.

Un entorno regulatorio que no perdona la improvisación

El empresario contemporáneo ya no puede permitirse operar únicamente desde la intuición o la experiencia acumulada. El marco jurídico que regula la operación empresarial se volvió más restrictivo, más técnico y exigente en términos de evidencia. El Código Fiscal de la Federación se ha transformado en un instrumento de control detallado que exige soporte documental impecable y mecanismos de verificación interna que acrediten, sin ambigüedades, que una empresa actuó conforme a derecho. El simple dicho de "siempre hemos trabajado así" ya no es aceptable.

La convergencia entre lo fiscal y lo penal representa un punto particularmente delicado. Las autoridades han fortalecido sus facultades para perseguir no solo a quien comete una irregularidad, sino a quien no puede probar que actuó con diligencia. La distinción entre error administrativo y posible delito se ha estrechado, y esa línea fina obliga a las empresas a garantizar que cada operación tenga soporte adecuado, trazabilidad y criterios claros de autorización.

A esto se suma la evolución del derecho administrativo en materia de contrataciones públicas, donde la Ley General de Responsabilidades Administrativas impone estándares de integridad más altos que nunca. Para contratar con el Estado ya no basta una oferta atractiva; se exige un programa de integridad robusto, procesos de debida diligencia, controles anticorrupción y mecanismos que demuestren que la empresa no tolera prácticas irregulares.

Paralelamente, la legislación laboral amplió su alcance incorporando criterios sobre bienestar psicológico, prevención de riesgos psicosociales y condiciones de trabajo que deben acreditarse con evidencia. La empresa que descuida estos aspectos no solo incumple la norma, sino que se expone a litigios costosos, sanciones y pérdida de talento clave.

En consecuencia, el entorno actual se caracteriza no solo por un aumento en su rigurosidad, sino también por su integralidad. Este contexto articula aspectos fiscales, penales, administrativos, laborales, corporativos y éticos de manera coordinada. En este entramado, cualquier omisión puede representar una vulnerabilidad susceptible de amplificarse de forma significativa.

Compliance como sistema de defensa anticipada

Un empresario que ha enfrentado una auditoría compleja sabe que no existe angustia comparable a tener que reconstruir cuatro, cinco o diez años de decisiones empresariales que nunca fueron documentadas de manera adecuada. La memoria institucional no basta. La narrativa oral no basta. Las buenas intenciones no bastan.

El verdadero sistema de defensa comienza años antes de la revisión, desde el momento en que la empresa adopta procesos estables, criterios uniformes y mecanismos de control que garanticen que lo que se hace puede explicarse y probarse.

La prevención no es un costo; es una estrategia de eficiencia. La empresa que implementa políticas internas claras, manuales operativos actualizados, flujos de aprobación consistentes y registros verificados tiene una ventaja estructural frente a cualquier autoridad. Las revisiones dejan de ser un riesgo y se convierten en trámites manejables. El estrés disminuye porque existe plena conciencia de que la documentación respalda a la organización.

En este sentido, el compliance adquiere relevancia al funcionar como un sistema dinámico que organiza, supervisa, orienta y resguarda los procesos empresariales, y no simplemente como un conjunto de documentos. Su propósito principal es aportar claridad, estabilidad y solidez a las operaciones, sin interferir negativamente en su desarrollo.

Un programa de cumplimiento eficaz permite documentar el fundamento de cada decisión, identificar a la persona responsable de su autorización, detallar los criterios utilizados y demostrar que se cumple con las normativas aplicables. Cada elemento de evidencia contribuye a fortalecer la protección de la empresa ante eventuales contingencias.

La ética como fundamento del blindaje corporativo

Por avanzado que sea el sistema de cumplimiento, su eficacia depende fundamentalmente del factor humano. El empresario que aspire a consolidar una organización sostenible debe comprender que los controles internos solo resultan efectivos cuando son respaldados por una sólida cultura organizacional. La ética empresarial no constituye una mera aspiración, sino un principio operativo esencial.

El ejercicio ético en la empresa se manifiesta en aspectos concretos: la precisión en la rendición de gastos, el manejo responsable de la información, la transparencia en la relación con proveedores, la exactitud en los registros internos y la veracidad en las comunicaciones tanto con clientes como con autoridades. Ningún mecanismo formal puede reemplazar el valor de un equipo que actúa con integridad.

En este sentido, el liderazgo ético es determinante. Las organizaciones absorben, con una velocidad sorprendente, los valores de su alta dirección.

Un director que actúa con congruencia establece un estándar que los demás adoptan sin necesidad de discursos. Esta conducta se traduce en una poderosa herramienta de transformación interna, pues la integridad demostrada por los líderes se convierte en el principal referente para el resto del equipo. Así, la ética empresarial deja de ser un concepto abstracto y se manifiesta en las acciones cotidianas, generando una cultura organizacional sólida y sostenible.

La responsabilidad del liderazgo ético implica mucho más que el simple cumplimiento de normativas; consiste en vivir los valores institucionales en cada decisión y proceso. Cuando la alta dirección práctica la transparencia, la rendición de cuentas y el manejo responsable de la información, inspira a los colaboradores a replicar ese comportamiento en sus propias funciones. De este modo, la congruencia del director se refleja en la precisión de los registros, en la honestidad en las relaciones con proveedores y clientes, y en la veracidad de las comunicaciones tanto internas como externas.

En consecuencia, los controles internos y las políticas de compliance adquieren mayor eficacia, pues son respaldados por una cultura organizacional donde la integridad y la ética no sólo se exigen, sino que se viven. El ejemplo del director crea un efecto multiplicador que permea todos los niveles de la empresa, fortaleciendo el blindaje corporativo y garantizando que los mecanismos formales sean realmente efectivos ante cualquier contingencia.

En sentido opuesto, la incongruencia de un mando directivo se convierte en un permiso silencioso para que otros hagan lo mismo.

En este modelo, Recursos Humanos trasciende su función administrativa para asumir un rol estratégico en la gobernanza interna. A medida que el entorno laboral se torna más complejo y las normativas psicosociales incrementan sus exigencias, el área de RH adquiere una responsabilidad central como garante del clima organizacional, impulsor de procesos equitativos y promotor de una cultura orientada a la mitigación preventiva de riesgos internos.

La ética, lejos de ser un concepto abstracto, se presenta como un mecanismo eficaz de prevención. Facilita el funcionamiento de los controles, fomenta el cumplimiento normativo y contribuye a la coherencia interna de la organización, lo cual impacta positivamente en su percepción externa y en su valor de mercado.

Compliance como ventaja competitiva

Uno de los cambios más importantes en la mentalidad empresarial reciente es la comprensión de que el compliance no solo protege: también genera valor. Las empresas que operan con estándares sólidos de integridad atraen inversionistas, inspiran confianza en clientes y fortalecen relaciones con socios estratégicos.

Un mapa de riesgos bien construido permite tomar decisiones mejor informadas. Un sistema de métricas revela de manera temprana los puntos débiles de la operación. Las auditorías internas bien realizadas corrigen antes de que aparezcan conflictos graves. En conjunto, estos elementos convierten al compliance en un instrumento de gestión que aumenta la eficiencia, reduce costos ocultos y mejora la estabilidad general del negocio, reduciendo significativamente las contingencias.

El empresario que decide apostar por la prevención no invierte en burocracia: invierte en continuidad. Crea una empresa que puede crecer sin miedo, porque sabe que su estructura soporta la expansión. Construye, en otras palabras, una compañía "a prueba de sobresaltos".

Cuando llega la autoridad: el momento en que el blindaje se pone a prueba

Nada revela mejor la madurez de una organización que la manera en que responde a una revisión. Las empresas con estructuras sólidas enfrentan las auditorías con serenidad. Pueden explicar su operación con documentos, no con especulaciones. Sus expedientes están completos. Sus políticas se aplican de forma uniforme. Sus decisiones tienen trazabilidad. Su operación habla por ellas.

La defensa eficaz no se construye en el momento de la inspección; se edifica a lo largo de los años. Se construye con disciplina, con orden, con cultura ética y con una convicción firme de que el cumplimiento no es una carga, sino una herramienta.

Conclusión: la integridad como base de la permanencia

El empresario que comprende la naturaleza del entorno actual sabe que no se trata de cumplir por obligación, sino de construir un modelo de operación que pueda sostenerse en el tiempo. La prevención protege y la ética le da sentido.

Las empresas que adoptan esta visión llegan más lejos porque están preparadas, son confiables y generan estabilidad en mercados que cambian rápido y exigen mucho. La integridad no es un accesorio corporativo: es un pilar de supervivencia y un elemento central de la competitividad.

Quien invierte en compliance invierte en permanencia.

Tatiana Madrid Marco



Cursó su carrera en la UNIVERSIDAD DEL PEDREGAL obteniendo el título de Licenciada en Derecho.

Así mismo cursó los Diplomados en Impuestos e Impuestos Internacionales en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Maestría en Derecho Fiscal en la Universidad Panamericana (titulación en proceso), y el Diplomado para la Formación Integral de Oficiales de Cumplimiento Normativo, Transparencia y Anticorrupción en el Grupo de Investigación, Análisis y Opinión (GIAO).

Cuenta con certificaciones por Harvard Business Publishing en Management Certificate y Advancen Management Certificate

Tatiana inició su carrera profesional en 1998, colaborando para distintos despachos como CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA., S.C. y MANCERA, S.C., (EY) en las áreas de litigio y consultoría fiscal.

Se desempeñó como Socia de BETTINGER ASESORES, S.C. en el área de Cabildeo y Consultoría Fiscal, de mayo de 2015 a febrero de 2019, participando en el análisis y elaboración de diversas reformas fiscales y administrativas a nivel federal y estatal, en las que han intervenido tanto particulares como diversos grupos parlamentarios.

Posteriormente se incorporó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la Dirección de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia.

Se desempeñó como Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, de noviembre del 2019 al 30 de septiembre de 2021

Actualmente es Directora General de GBC, Global Business Consulting, continuando con la atención de asuntos fiscales y administrativos, así como de asesoría en inversiones empresariales y patrimoniales.

Es titular del Módulo “Código Fiscal de la Federación” del Diplomado Asesoría y Control de Impuestos (versión en línea) que imparte el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Ha participado como ponente en diversos foros, tales como el Primer Congreso Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas; en los Cuarto y Quinto Congresos Nacional Fiscal y de Capital Humano Riviera Maya.



EL MEJOR BLOG CONTABLE COLABORATIVO



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y PROGRAMAS CONTABLES

¡Lleva tu contabilidad al siguiente nivel!
Descubre nuestras soluciones y automatiza
tus procesos con tecnología inteligente.



FACTURACIÓN ECONÓMICA

Sistema de facturación en línea con folios **SIN VIGENCIA**. Multiusuario, addendas, todo tipo de CFDi. Timbrado 100% en línea.



DESCARGA MASIVA DE XML

Descarga hasta 200mil XML, exporta a Excel, genera PDF, validación (EFOS y EDOS) y muchas funciones más.



SOLUCIONES EN EXCEL

Herramientas especializadas para el manejo de XML, diseñadas para optimizar tus procesos administrativos y contables con precisión.



BASE FISCAL XML

Automatiza el cálculo de impuestos y coteja tus CFDI con movimientos bancarios. Varios regímenes.



800-649-0515



elconta.mx/wa



tienda.elconta.mx



cursos.elconta.mx

Tratamiento fiscal de gastos de viaje



Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

Una de las erogaciones más comunes que realizan las empresas, son los gastos de viaje; sin embargo, no todos los empresarios aplican las disposiciones fiscales de acuerdo a como lo establecen las disposiciones fiscales, en particular las contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento; es decir, realizan pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje sin atender a cabalidad los requisitos y límites establecidos por dichas disposiciones fiscales, arriesgándose con esto a perder la deducibilidad del gasto por parte del contribuyente, y en un momento dado, a generar indebidamente la acumulación de su importe al beneficiario del gasto. De igual manera, comúnmente se realizan pagos por estos conceptos a personas que la ley no establece que puedan ser beneficiarias de estos pagos y en consecuencia conforme a la letra de la ley, no son deducibles para efectos del Impuesto sobre la renta ni acredititable el impuesto al valor agregado pagado por este motivo, contra el impuesto al valor agregado causado por el contribuyente.

Primeramente, veremos que dice la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre la deducibilidad de estos los gastos.



El artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable a las personas morales del Título II de dicha ley, establece cuales son los conceptos que pueden considerarse deducibles de los ingresos gravados para efectos de determinar la utilidad fiscal, y entre ellos se encuentran de manera genérica, cualquier gasto, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto por la fracción I artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece, entre otros requisitos, el que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad, en el caso de las personas morales del Título II, y para el caso de las personas físicas, deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, esto de acuerdo a lo previsto por el propio artículo IV aplicable para las personas físicas.

Asimismo, debemos analizar que dice la citada ley en la disposición que establece las partidas no deducibles y que para el caso particular, en la fracción V del artículo 28 de la ley en análisis, se establece, como regla general, que no son deducibles "Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente."; es decir, interpretando a contrario sensu; si los gasto se destinan al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y se apliquen fuera de la faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente, entonces, sí se considerarían deducibles dichos pagos.

Pero, no basta con lo señalado en el párrafo anterior para estar en condiciones de deducir los viáticos o gastos de viaje correspondientes; ya que en ese mismo dispositivo legal, se establecen los límites, condicionantes y requisitos necesarios para caer en ese supuesto y poder deducir esas erogaciones que enseguida las relaciono:

1. Los beneficiarios del viático deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.
2. Estos gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal (CFDI) cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.
3. Gastos de viaje destinados a la alimentación.
 - a) Son deducibles hasta por un importe menor o igual a \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se realicen en México.
 - b) Los que se eroguen en el extranjero, son deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1,500.00.
 - c) A la documentación que ampare el gasto de alimentación, se deben también acompañar los comprobantes fiscales (CFDI) o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.
 - d) Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el (CFDI) relativo al transporte, la deducción sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante **tarjeta de crédito** de la persona que realiza el viaje. (No débito, no efectivo, no transferencia, etc.)

4. Gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados.

- a) Serán deducibles hasta por un valor que no sea superior a \$850.00 diarios, cuando se realicen en territorio nacional o en el extranjero.
- b) El contribuyente debe acompañar el CFDI o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.

5. Gastos de viaje destinados al hospedaje.

- a) Sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.
- b) La Ley no establece límite para cuando estos gastos se eroguen en territorio nacional.

En el caso de que los gastos de viaje se realicen con motivo de seminarios o convenciones, ya sea en México o en el extranjero, es importante cuidar que en el comprobante fiscal o documentación comprobatoria que amparen estos gastos, se haga un desglose de cada una de las citadas erogaciones, ya que en caso contrario, sólo se podría deducir de la cuota pagada por dicho seminario o convención, una cantidad no superior al límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación señalado en el numeral 3 del párrafo que antecede, según corresponda.

Se transcribe último párrafo de la fracción V del artículo 28 de la ley del Impuesto sobre la Renta.

“Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. **La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.**”

En síntesis:

- El artículo 28 fracción V de la LISR establece los siguientes requisitos y limitaciones:
 - **No serán deducibles: “Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero,**
 - cuando no se destinen al:
 - Hospedaje,
 - Alimentación,
 - Transporte,
 - Uso o goce temporal de automóviles y
 - Pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático
 - **O cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.”**

Definición de “Viático”, según La Real Academia Española:

- “1. m. Prevención, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.
- 2. m. Subvención en dinero que se abona a los diplomáticos para trasladarse al punto de su destino.
- 3. m. Rel. Sacramento de la eucaristía, que se administra a los enfermos que estén peligro de muerte.
- 4. m. Nic. Subvención en dinero por un trabajo específico.”

Distancia límite para deducir el gasto de viaje.

El primer párrafo de la fracción V del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que no será deducible el gasto de viaje si este se aplica dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente; Al respecto, por regla general, es común que se interprete esta disposición aplicando una distancia medida en 50 kilómetros a partir del establecimiento del contribuyente, en línea recta hasta el lugar en que se realiza el gasto, perdiendo la deducción si se realiza a 49 km del establecimiento, por ejemplo; sin embargo, en opinión de un servidor, esta distancia no debe determinarse de esa manera, sino considerando lo que dice la ley literalmente:

“...O cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.”

Definición de “Faja”, según diccionario de la real academia española:

“Del arag. faja, y este del lat. fascia.

1. f. Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas.
2. f. faja que se emplea como insignia propia de un cargo civil, militar o eclesiástico.
3. f. Prenda interior elástica que ciñe la cintura o la cintura y las caderas.
4. f. Franja mucho más larga que ancha; p.ej., cada una de las que forman las divisiones del globo celeste o terrestre.
5. f. Tira de papel que, en vez de cubierta o sobre, se pone al libro, periódico o impreso de cualquier clase que se ha de enviar de una parte a otra, y especialmente cuando ha de ir por el correo.
6. f. Tira de papel que se pone sobre la cubierta o la sobrecubierta de un libro, con una breve leyenda impresa alusiva a su contenido o a un galardón que se le ha otorgado.
7. f. Insignia propia de algunos cargos militares, civiles o eclesiásticos, consistente en una faja.
8. f. Arq. Moldura ancha y de poco vuelo.
9. f. Arq. Telar liso que se hace alrededor de las ventanas y arcos de un edificio.
10. f. Heráld. Pieza honorable que corta el escudo por el centro y ocupa un tercio de su altura.
11. f. Col. y R. Dom. Cinturón de cuero ancho que llevan los hombres sobre el pantalón, para llevar monedas y el revólver.
12. f. Cuba. Cinturón de cuero u otro material.
13. f. pl. germ. azotes (|| pena que se imponía)."

Significado del verbo “Circundar”, según La Real Academia Española:

“circundar Del lat. circumdāre.

1. tr. Cercar, rodear algo o a alguien.”

Definición de establecimiento según el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

“Para efectos del artículo 28, fracción V de la Ley, se entenderá por establecimiento del contribuyente aquél en el que presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación.”

De lo anteriormente transcrita y comentado podemos concluir que la distancia se determina a partir del lugar en que se encuentre el establecimiento del contribuyente, siendo este en el caso de los trabajadores que vayan a realizar el gasto, por ejemplo, desde el lugar en que estos realizan sus actividades normales en la empresa, y no necesariamente tendría que ser el domicilio fiscal del patrón, ni el lugar donde se entrega o autoriza el dinero del viático, ni el lugar en que se realice el pago o transferencia de numerario correspondiente; en consecuencia, la longitud de la distancia dependerá del lugar en que se encuentra quien va a realizar los gastos correspondientes por concepto de viáticos, o sea, el beneficiario de este; y no así, de quien hace entrega del dinero correspondiente; por otro lado, la distancia sería, no la longitud de 50 kilómetros en línea recta partiendo del establecimiento citado, sino la distancia debe ser determinada desde el establecimiento a la línea por donde pasa la circunferencia que mide 50 km. que rodea el lugar donde se encuentra dicho establecimiento, es decir, la distancia sería el radio de esa circunferencia considerando como centro de la misma el lugar donde se encuentra el establecimiento ya identificado conforme al artículo 57 del reglamento invocado; por lo tanto, se puede aplicar la siguiente fórmula y el resultado sería el límite en donde no aplicaría la deducibilidad del gasto de viaje, ya que una vez pasado ese margen, el gasto de viaje sería deducible si cumple con los demás requisitos ya mencionados.

$$C=2\pi R$$

Donde:

$$C= 50 \text{ KM}$$

$$\pi= 3.14159$$

Despejando:

$$R= C/2\pi$$

$$R= 50/2(3.14159)$$

$$R= 7.7578 \text{ KM}$$

Por otra parte; ese mismo artículo 57, establece que quien presta el servicio está obligado a proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los CFDI respectivos y en el caso pagos en el extranjero, estos deben cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general y que a continuación se describen:

1. Documentación comprobatoria extranjera.

a) Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

b) Lugar y fecha de expedición.

c) Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

d) Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción de los servicios o del uso o goce que amparen.

2. Cuando los viáticos y gastos de viaje, beneficien a personas que presten al contribuyente servicios profesionales, los CFDI deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente.

3. En el caso de que los beneficiarios sean trabajadores, los CFDI deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente, sin embargo, este artículo 57 del Reglamento de la Ley, permite que los CFDI puedan ser expedidos a nombre de dichos trabajadores; esto último considero poco recomendable para los trabajadores pues podría generar su acumulación y posteriores aclaraciones innecesarias.

Combustible y Mantenimiento de vehículos propiedad de trabajadores.

Según el artículo 58 del reglamento mencionado, los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de:

- Gasolina,
- Aceite,
- Servicios,
- Reparaciones y
- Refacciones,

Lo anterior se permite cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de un trabajador del contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente y se cumpla con lo siguiente:

1. La deducción no podrá exceder de 93 centavos M.N., por km. recorrido por el automóvil, sin que dicho kilometraje exceda de 25,000 km. recorridos en el ejercicio

2. Se reúnan los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

3. Se amparen dichos gastos con el CFDI expedido a nombre del contribuyente, siempre que éste distinga dichos CFDI de los que acrediten los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad.
4. Se acompañe el CFDI que ampare el hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

Forma de entrega del dinero para el gasto de viaje al beneficiario.

También es recurrente que existan dudas sobre la forma en que se debe entregar el dinero, y sus efectos fiscales, tanto para el que recibe el recurso para realizar el gasto, como para el que lo otorga, ya que para el primero, si no se toman las medidas adecuadas, se puede caer en el supuesto de que la autoridad lo considere una remuneración gravada para el caso de los trabajadores que lo reciben, por ejemplo, y no deducible para el otorgante; por eso es importante una planeación correcta de las formas en que más conviene entregar el dinero a quienes van a realizar este tipo de gastos y de la documentación que debe llevarse y conservarse para en caso de aclaraciones ante la autoridad fiscal, por ejemplo:

1. Elaboración de un manual de políticas de viáticos para cumplimiento fiscal.
2. Hacer entrega debidamente documentada del recurso.
3. Se recomienda elaborar oficios de comisión o asignación.
4. Documentar la entrega del viático.

5. Solicitar el CFDI a nombre del patrón u otorgante.
6. Elaborar documento de rendición de cuentas y conservar copias para futuras aclaraciones en caso de que la autoridad pretenda presumir ingresos por esta causa.
7. Comprobación de la devolución de sobrantes y entrega de documentación que respalden las erogaciones.

¿Si se deposita en efectivo a la cuenta del beneficiario del viático es deducible para el otorgante?

No es recomendable esta práctica, pues si no se llevan controles y documentación adecuada, se corre el riesgo de que la autoridad lo considere ingreso omitido para el receptor de dinero correspondiente y no deducible para el otorgante del mismo; sin embargo, si se documentan bien las operaciones no existe disposición legal que prohíba su deducción, en consecuencia, sí es deducible el viático correspondiente, siempre y cuando, se obtengan los CFDI a nombre del otorgante, y se recabe la documentación necesaria para demostrar a la autoridad que si se materializaron dichos actos.

A continuación transcribo la siguiente tesis:

“Registro digital: 2012145

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: III.50.A.21 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página 2135

Tipo: Aislada

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LAS EROGACIONES QUE REALICE EL CONTRIBUYENTE A TRAVÉS DE UN TERCERO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE NO ESTÁN SUJETAS, PARA SU PROCEDENCIA, AL REQUISITO DE QUE SE HAGAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO O TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2009).

El artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2009, establece que las deducciones autorizadas deberán cumplir, entre otros, el requisito de estar amparadas con la documentación que reúna las exigencias de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. Por su parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el mismo año, precisa que cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo inicialmente citado.

Por tanto, **de la interpretación armónica de esos preceptos se concluye que, las erogaciones realizadas por el contribuyente a través de un tercero, respecto de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, no están sujetas a que el pago se efectúe mediante cheque nominativo o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, para que sean deducibles del impuesto sobre la renta.** Lo anterior adquiere congruencia, si se toma en cuenta que el Ejecutivo, al elaborar la norma reglamentaria indicada, encontró que dichos supuestos no participan de la naturaleza del resto de las erogaciones, por lo que exentó al contribuyente de colmar dicho requisito. En caso contrario, esto es, cuando se está en presencia de las erogaciones por cuenta de terceros, siempre que no se trate de contribuciones, viáticos y gastos de viaje, para que sea procedente su deducción debe cumplirse con la obligación legal referida.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 445/2015. BD Drilling México, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Rosales Sánchez. Secretario: Abel Ascencio López.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Conclusiones:

Los viáticos y los gastos de viaje, como regla general son estrictamente indispensables para los fines de la actividad o la obtención de los ingresos de las personas morales y personas físicas, respectivamente; consecuentemente, deben ser deducibles del impuesto sobre la renta; sin embargo, por la complejidad y abundancia de requisitos, en la práctica puede suceder que no se apliquen correctamente las disposiciones fiscales y se caiga en situaciones de omisión o error de interpretación que conlleven a afectar la deducibilidad de dichos gastos; en consecuencia, resulta indispensable que los contribuyentes adopten medidas de control y de asesoría fiscal adecuada con el objeto de optimizar la carga tributaria de manera lícita y transparente evitando contingencias innecesarias.

Asimismo, también con frecuencia se observa que los contribuyentes pagan viáticos a personas distintas de las establecidas en la fracción V del artículo 28 invocado; por ejemplo, a socios o accionistas de las personas morales, miembros del consejo, administrador único, así como personal de prestadoras de servicios u obras especializadas que no tienen relación laboral ni profesional con el contribuyente que otorga los viáticos, entre otros; situación por las que ya existen antecedentes de sentencias en los tribunales que determinan que estos gastos de viaje no son deducibles del impuesto sobre la renta, por lo que se recomienda mayor atención en caso de caer en estas situaciones y ubicar dichas operaciones en la disposición aplicable a cada caso en particular mediante una adecuada y transparente planeación fiscal.

Ver la siguiente tesis del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa:

"VII-CASR-NCI-10

ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- PARA LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS PREVISTOS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y EL BENEFICIARIO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Asimismo, señala la misma fracción que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente, para ser deducibles. Por lo tanto, cuando los contribuyentes subcontraten servicios de una persona moral y aun cuando convengan cubrir de forma directa los gastos que pudieran erogarse por la prestación de los mismos, si los trabajadores beneficiados no tienen relación laboral con la actora, estos conceptos no serán deducibles conforme a este artículo. Lo anterior, en virtud de que las obligaciones pactadas en un contrato privado y sus eventuales alcances frente a terceros, no pueden modificar la naturaleza u obligaciones de los contribuyentes, derivadas de la ley frente al Fisco Federal, por lo tanto resulta procedente el rechazo de las deducciones de que se trata.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2312/12-04-01-5-OT.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de agosto de 2013, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Luis Eduardo Naranjo Espinoza.- Secretaria: Lic. Norma Isabel Bustamante Herrera.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 53. Diciembre 2015. p. 461"

CPC y LD Jesús Adalberto Casteleiro Caballero E y MI



Contador Público Certificado, por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional del Sur, A.C.,

Licenciado en Derecho

Con estudios de Especialidad y Maestría en Impuestos en el Colegio de Especialidades de Occidente A.C;

Actualmente es Representante en Cd. Obregón, Sonora de la Asociación Nacional de Fiscalistas.Net, A.C.;

Ganador del Premio Nacional a la Investigación Fiscal 2017, otorgado por ANAFINET

Ha sido expositor de diversos cursos, diplomados y conferencias en instituciones y universidades de reconocido prestigio.

Miembro de la Comisión Fiscal de ANAFINET.

Catedrático de la materia de impuestos en licenciatura y maestría.

Reconocido como maestro distinguido por el Programa de Estímulos al Desempeño Docente en el período 2004-2005, por el Instituto Tecnológico de Sonora.

Ex-empleado público al servicio de la Administración Fiscal Regional del Noroeste y posteriormente en la Local de Cd. Obregón, Sonora, en las áreas de Consultas, Autorizaciones, Asistencia al Contribuyente, Recursos Administrativos, (1987-1991)

Actualmente es Director General del grupo de Contadores y Abogados asesores de empresas Casteleiro Caballero y Asociados



Simplifica tu práctica contable con las mejores herramientas del mercado

 @contalink.mx

 <https://www.contalink.com/>

El Compliance Fiscal



Juan Alberto Rentería Almada

En un mundo globalizado y con una creciente complejidad normativa, las empresas enfrentan el desafío de cumplir no solo con sus metas financieras, sino también con un marco legal que se vuelve cada vez más exigente. En este contexto surge la figura del compliance, entendido como la capacidad de una organización para cumplir de manera íntegra con las disposiciones legales, regulatorias y éticas que le son aplicables. Dentro de este amplio universo, el compliance fiscal adquiere especial relevancia, pues el cumplimiento en materia tributaria constituye uno de los pilares fundamentales de la sostenibilidad financiera y reputacional de cualquier empresa.

El compliance: concepto y orígenes

La palabra compliance proviene del verbo inglés *to comply*, que significa “cumplir” o “acatar”. En términos corporativos, el compliance se refiere al conjunto de políticas, procedimientos y controles internos diseñados para garantizar que una organización actúe conforme a las leyes, regulaciones y estándares éticos aplicables. El origen del compliance moderno puede rastrearse a la segunda mitad del siglo XX, particularmente en los Estados Unidos. Tras diversos escándalos corporativos relacionados con corrupción y fraudes financieros, como los casos Watergate en los años setenta y más adelante Enron o WorldCom en los noventa y principios de los 2000, los gobiernos comenzaron a exigir a las empresas la creación de programas de cumplimiento normativo. Un ejemplo de ello es la promulgación de la Ley Sarbanes-Oxley en 2002, que buscó reforzar la transparencia y responsabilidad en la información financiera.

Con el tiempo, el concepto se expandió hacia otros ámbitos —medioambiental, laboral, de derechos humanos, anticorrupción, fiscal— convirtiéndose en una herramienta esencial de gobernanza corporativa y gestión de riesgos.

¿Qué es el compliance fiscal?

El compliance fiscal es la aplicación del modelo de cumplimiento normativo al ámbito tributario. Implica que una organización implemente políticas, procedimientos y controles internos encaminados a garantizar que su comportamiento en materia impositiva se apegue a la legislación fiscal vigente, tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior no se limita a la simple presentación de declaraciones o al pago de impuestos, sino también abarca:

- Prevención y detección de riesgos fiscales.
- Diseño de controles internos.
- Ética tributaria corporativa.
- Relación con las autoridades fiscales.

En suma, el compliance fiscal integra la gestión tributaria dentro de la estrategia empresarial, buscando un equilibrio entre la eficiencia financiera y la legalidad.

El compliance fiscal en México

En México, el compliance fiscal ha cobrado gran importancia en los últimos años, impulsado por la creciente complejidad del sistema tributario y la postura cada vez más estricta del Servicio de Administración Tributaria.

El compliance fiscal en México implica, entre otros aspectos:

- Cumplimiento en tiempo y forma de declaraciones y pagos.
- Correcta emisión y recepción de CFDI.
- Cumplimiento en materia de retenciones y pagos provisionales.
- Transparencia en operaciones con partes relacionadas.
- Prevención de operaciones simuladas (art. 69-B CFF).
- Implementación de políticas internas de documentación.
- Uso de sistemas de control interno.

La tendencia actual en México apunta a que las empresas incorporen oficiales de cumplimiento fiscal o integren estas funciones dentro de sus departamentos de auditoría y contabilidad.

Importancia de la implementación del compliance fiscal

La implementación de un programa de compliance fiscal genera múltiples beneficios:

- Reducción de riesgos legales y financieros.
- Mejora de la reputación corporativa.
- Eficiencia administrativa.
- Acceso a mejores oportunidades de negocio.
- Prevención de delitos fiscales.

En un entorno donde el fisco federal ha endurecido la vigilancia (con revisiones electrónicas, facturación electrónica obligatoria y mayores sanciones a la evasión) el compliance fiscal se vuelve indispensable para la sostenibilidad a largo plazo de las organizaciones.

Riesgos de no adoptar el compliance fiscal

No contar con un sistema de cumplimiento fiscal acarrea riesgos significativos:

- Multas y recargos.
- Créditos fiscales elevados.
- Inhabilitación para contratar con el gobierno.
- Riesgo penal para socios y/o directivos.
- Daño reputacional.
- Pérdida de competitividad internacional.

El enfoque de la OCDE sobre el compliance fiscal

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha sido un actor clave en la promoción del compliance fiscal a nivel global. A través de su Foro de Administración Tributaria, la OCDE ha impulsado el modelo de cumplimiento cooperativo, que busca establecer una relación de confianza entre las autoridades fiscales y los contribuyentes.

Entre los principios recomendados por la OCDE se encuentran:

- Transparencia mutua.
- Prevención más que sanción.
- Gestión de riesgos.
- Uso de tecnología.

El compliance fiscal en México implica, entre otros aspectos:

- Cumplimiento en tiempo y forma de declaraciones y pagos.
- Correcta emisión y recepción de CFDI.
- Cumplimiento en materia de retenciones y pagos provisionales.
- Transparencia en operaciones con partes relacionadas.
- Prevención de operaciones simuladas (art. 69-B CFF).
- Implementación de políticas internas de documentación.
- Uso de sistemas de control interno.

La tendencia actual en México apunta a que las empresas incorporen oficiales de cumplimiento fiscal o integren estas funciones dentro de sus departamentos de auditoría y contabilidad.

Importancia de la implementación del compliance fiscal

La implementación de un programa de compliance fiscal genera múltiples beneficios:

- Reducción de riesgos legales y financieros.
- Mejora de la reputación corporativa.
- Eficiencia administrativa.
- Acceso a mejores oportunidades de negocio.
- Prevención de delitos fiscales.

En un entorno donde el fisco federal ha endurecido la vigilancia (con revisiones electrónicas, facturación electrónica obligatoria y mayores sanciones a la evasión) el compliance fiscal se vuelve indispensable para la sostenibilidad a largo plazo de las organizaciones.

Riesgos de no adoptar el compliance fiscal

No contar con un sistema de cumplimiento fiscal acarrea riesgos significativos:

- Multas y recargos.
- Créditos fiscales elevados.
- Inhabilitación para contratar con el gobierno.
- Riesgo penal para socios y/o directivos.
- Daño reputacional.
- Pérdida de competitividad internacional.

El enfoque de la OCDE sobre el compliance fiscal

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha sido un actor clave en la promoción del compliance fiscal a nivel global. A través de su Foro de Administración Tributaria, la OCDE ha impulsado el modelo de cumplimiento cooperativo, que busca establecer una relación de confianza entre las autoridades fiscales y los contribuyentes.

Entre los principios recomendados por la OCDE se encuentran:

- Transparencia mutua.
- Prevención más que sanción.
- Gestión de riesgos.
- Uso de tecnología.

El compliance fiscal, según la OCDE, no es solo un tema de recaudación, sino una estrategia para fortalecer la confianza en los sistemas tributarios y asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

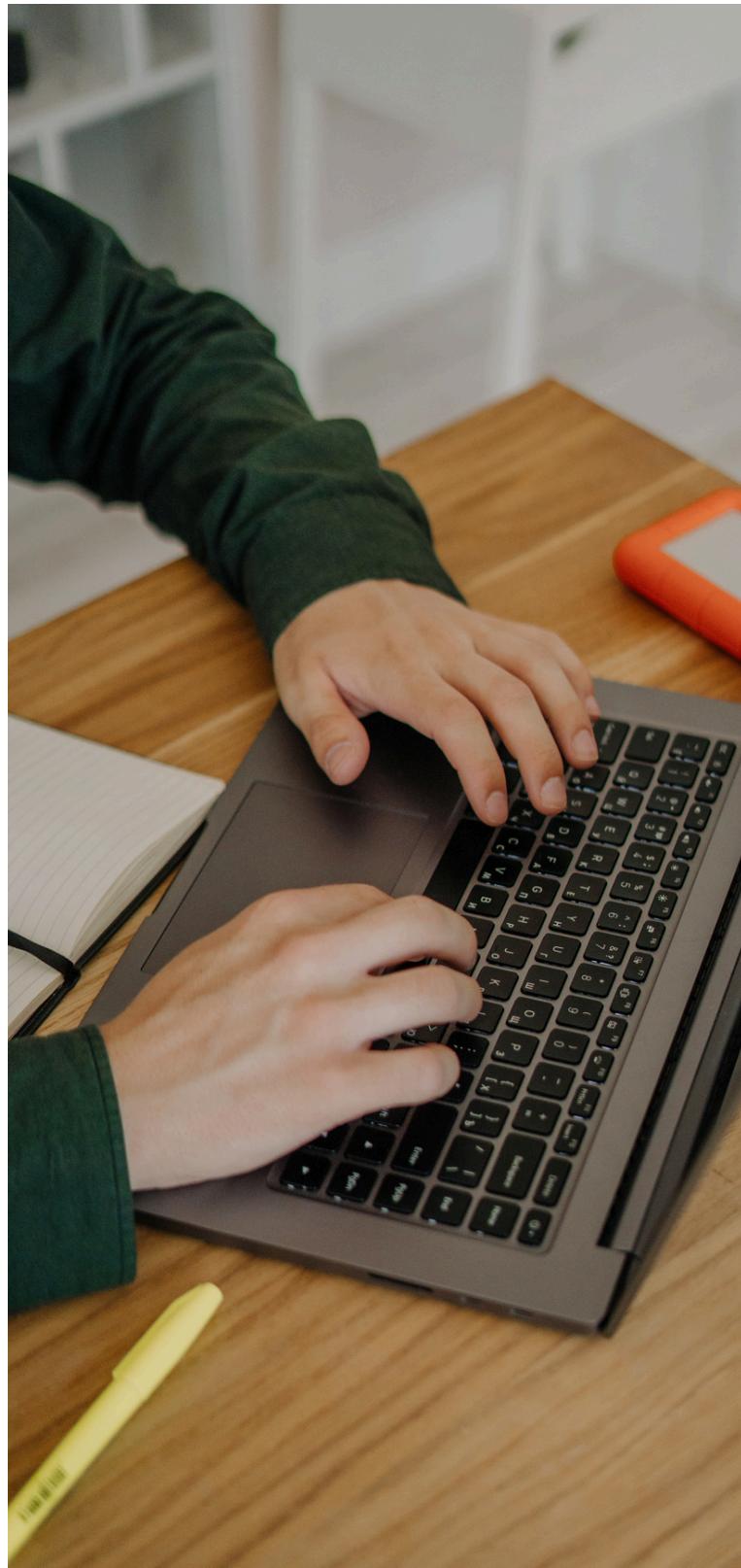
Conclusiones

El compliance fiscal es mucho más que una obligación administrativa: constituye una herramienta estratégica de gestión empresarial. Su correcta implementación en México se vuelve esencial frente a un sistema tributario complejo y una autoridad fiscal con crecientes facultades de fiscalización.

Los riesgos de no contar con un programa de cumplimiento fiscal pueden comprometer la viabilidad misma de las organizaciones, no solo por las sanciones económicas, sino también por la pérdida de reputación y la posibilidad de incurrir en responsabilidades penales.

La postura de la OCDE reafirma que el compliance fiscal es una tendencia internacional orientada a construir sistemas tributarios más transparentes, equitativos y sostenibles.

En consecuencia, las empresas deben asumir el compliance fiscal como una inversión y no como un costo, pues garantiza seguridad jurídica, fomenta la confianza de las partes interesadas y contribuye a un entorno económico más sólido y justo.



Juan Alberto Rentería Almada

**Contador Público
Licenciado en Derecho
Gerente de la Firma Barrera García Luna y Asociados, S.C.
Socios de la Asociación Nacional de Fiscalista.net
Socio de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en
redes Sociales, A.C.
Ex Síndico del Contribuyente por la Anafinet ante la entoces
ALSC de Hermosillo
Colaborador en las revistas actualizandome.com y
CapFiscal la Revista**



PRIMER CONGRESO ANAFINET CHIAPAS

ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS NET. A.C.



PATROCINADORES



TEMAS: REFORMA FISCAL

“Implicaciones y estrategia de adaptación / planeación y defensa fiscal ante el nuevo entorno digital”

LEY FPIORPI (LAVADO DE DINERO)

Reforma y su aplicación práctica

CONFERENCIA EMPRESARIAL

“mentalidad estratégica del contador”



Dr. EN DERECHO, C.P.C, I.D. Y MI TOM CISNERO
MEDINA
9:15 a 12:15

L.D.RAFAEL NEFTALI ANGELES DELGADO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS
12:30 a 13:40

Cuota de Recuperación

Socios ANAFINET \$ 1,000.00
Publico en general \$ 1,500.00

NOMBRE: VICTOR MANUEL SANCHEZ OCHOA
RFC: SAOV8603317Y2
BANCO: BANAMEX
NUMERO DE CUENTA: 1412443
NUMERO DE TARJETA: 5204166130664297

VIERNES

23 de enero 2026 9:00 A 15:00

LUGAR

Hotel Marriott, tuxtla gutierrez

961-6128982
961-2233947
961-2233950



961-375-9379

<https://anafinet.mx/>
www.sieyc.com



sieyc@hotmail.com
anafinetchiapas@outlook.com

SAT responde a planteamiento de ANAFINET sobre la cancelación de CFDI en el Régimen Simplificado de Confianza



En seguimiento al trabajo coordinado que la **Asociación Nacional de Fiscalistas.Net (ANAFINET)** realiza a través de la **Coordinación Síndicos del Contribuyente**, se presentó ante el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** un planteamiento relacionado con la **posible configuración del delito de defraudación fiscal equiparada** para personas físicas que tributan en el **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**, derivado de la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI).

El cuestionamiento surgió a partir de lo establecido en el **último párrafo del artículo 113-F de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)**, que detalla “se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los CFDI, aun y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos”.

Planteamiento de ANAFINET

Los síndicos de ANAFINET expusieron ante la autoridad que esta disposición generaba **incertidumbre jurídica** para los contribuyentes del RESICO, al no precisar qué tipo de CFDI podría originar la conducta equiparable a defraudación fiscal ni contemplar excepciones por errores de emisión, operaciones no realizadas o cancelaciones legítimas conforme a las reglas del artículo 29-A del CFF.

Respuesta del SAT

Durante la **reunión de síndicos celebrada con la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Michoacán** expuso la posición institucional del SAT, aclarando que:

“Para que se actualice el tipo penal previsto en el artículo 109, fracción I del CFF, es indispensable que se acredite la intención dolosa de omitir el pago de contribuciones o de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.”

En ese sentido, **la simple cancelación de un CFDI conforme a la normatividad vigente no configura por sí misma el delito de defraudación fiscal equiparada**, ya que la autoridad debe demostrar que el acto se realizó con la intención de causar un daño al erario.

El SAT enfatizó que **las conductas equiparables a un delito deben analizarse de manera integral**, conforme a los principios de **tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad**, y en armonía con la **finalidad del tipo penal de defraudación fiscal** contenido en el artículo 108 del CFF.

Soporte jurídico

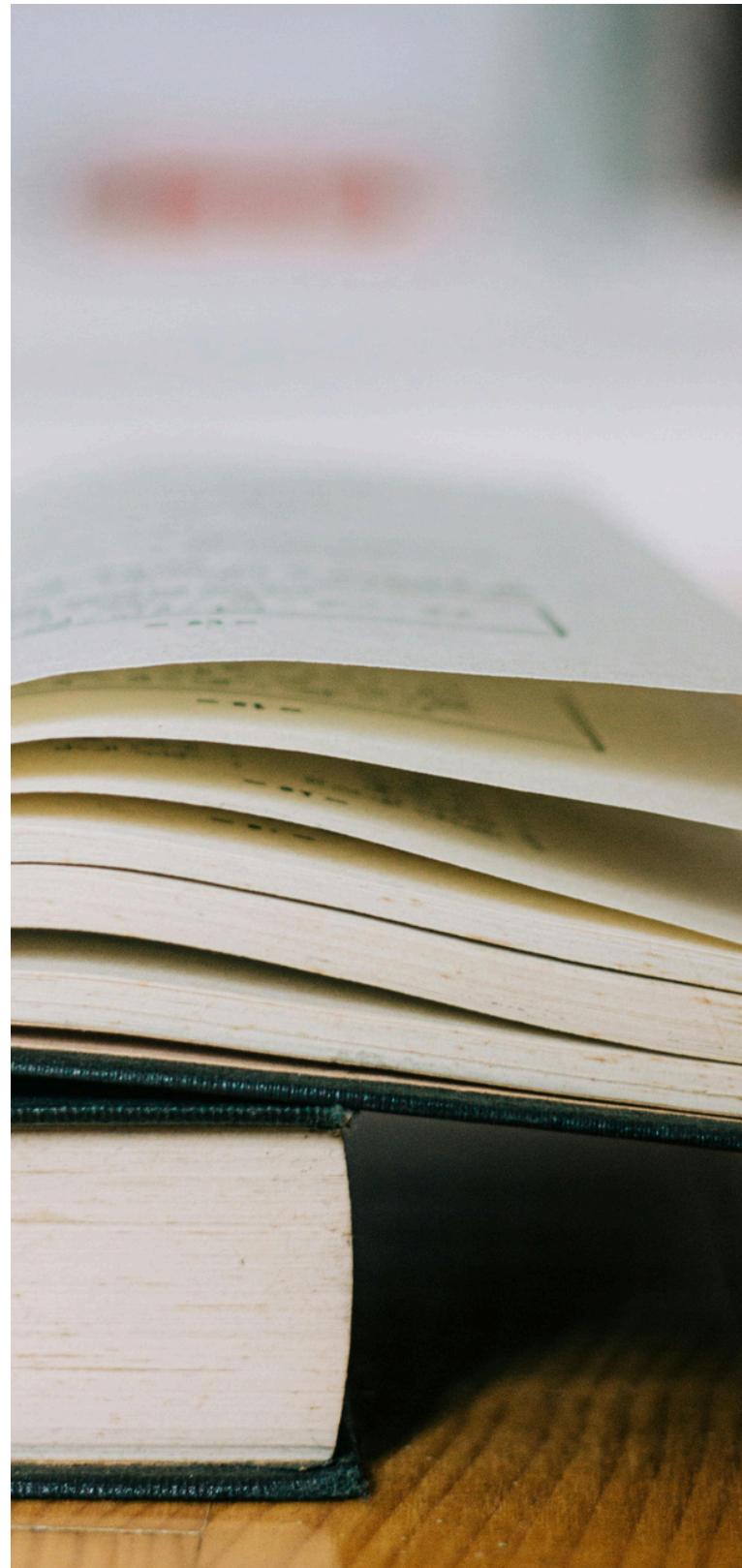
El análisis presentado por la autoridad cita criterios de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** (Tesis 1a./J.17/2023 (11a.)) y de los **Tribunales Colegiados de Circuito**, que precisan que el tipo penal de defraudación fiscal equiparada requiere un **acto doloso material** que cause perjuicio al fisco federal, no bastando actos meramente formales o administrativos como la cancelación de un comprobante.

Conclusión

Con base en lo expuesto, el SAT concluye que **la cancelación de un CFDI conforme al artículo 29-A del CFF no actualiza por sí sola el delito de defraudación fiscal**, salvo que se demuestre la intención de defraudar al fisco federal.

Este pronunciamiento representa un avance importante en materia de **seguridad jurídica para los contribuyentes del RESICO**, reafirmando el valor de los espacios de diálogo institucional que mantiene ANAFINET como **Síndico del Contribuyente** ante la autoridad fiscal.

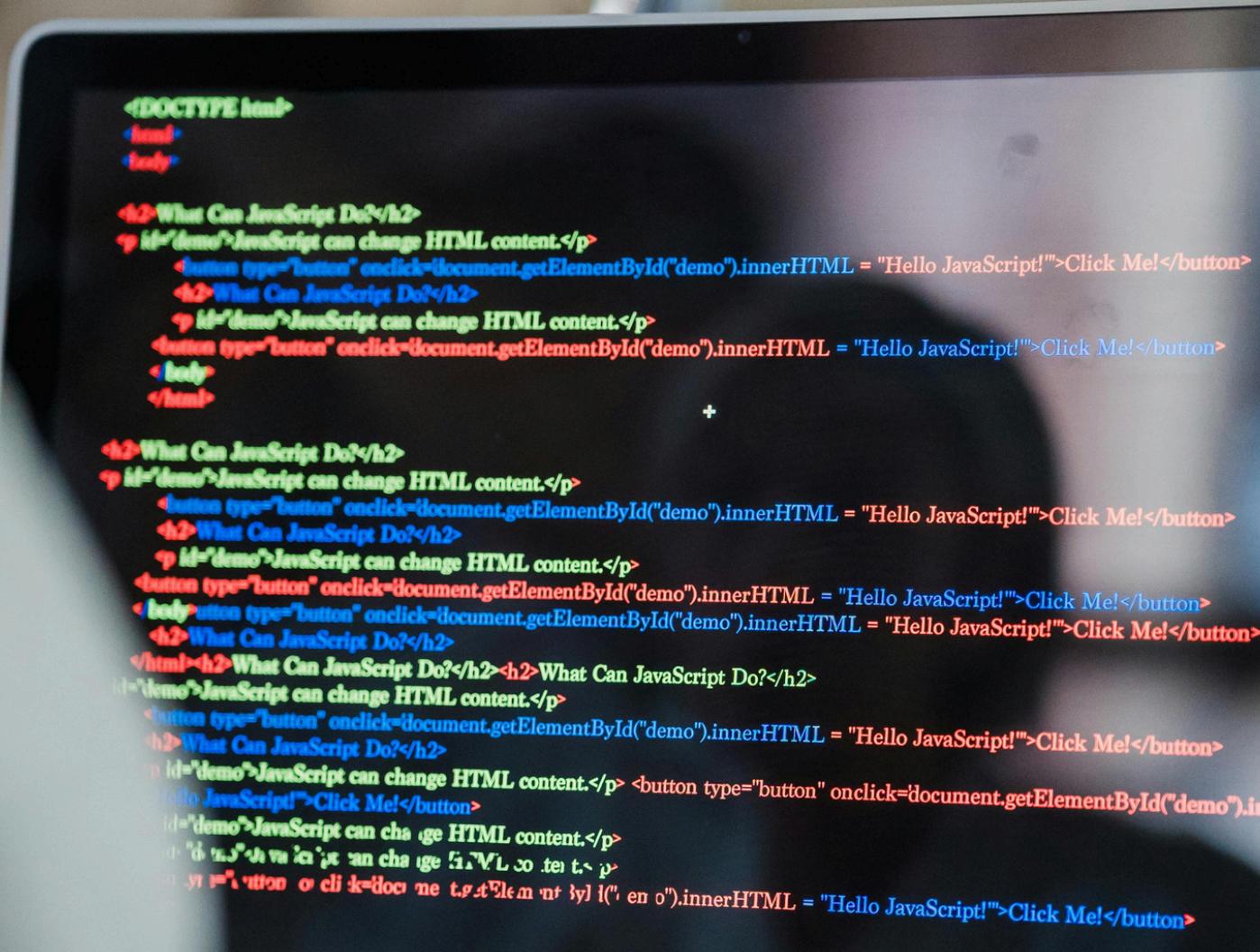
La **Comisión Fiscal Nacional de ANAFINET** expresa su reconocimiento a la **Coordinación de Síndicos ANAFINET** por el valioso trabajo técnico y de representación que realiza de manera constante ante el **Servicio de Administración Tributaria**, contribuyendo al fortalecimiento de la relación institucional entre los contribuyentes y la autoridad, y generando certeza jurídica a través de gestiones documentadas, análisis normativo y defensa del principio de legalidad tributaria.



Reforma de amparo uso de IA

Estrategias de Supervivencia y Ventaja Competitiva

en el Nuevo Paradigma Tributario Mexicano



```
<!DOCTYPE html>
<html>
<body>

<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<p id="demo">JavaScript can change HTML content.</p>
<button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<p id="demo">JavaScript can change HTML content.</p>
<button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
</body>
</html>

+
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<p id="demo">JavaScript can change HTML content.</p>
<button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<p id="demo">JavaScript can change HTML content.</p>
<button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
<body><button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
</html><h2>What Can JavaScript Do?</h2><h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<p id="demo">JavaScript can change HTML content.</p>
<button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<p id="demo">JavaScript can change HTML content.</p> <button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<p id="demo">JavaScript can change HTML content.</p>
<button type="button" onclick="document.getElementById("demo").innerHTML = "Hello JavaScript!">Click Me!</button>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
<h2>What Can JavaScript Do?</h2>
</html>
```

Alain Gómez Monterrosas

"Este artículo representa un análisis especializado del impacto de las reformas fiscales 2025 en el entorno empresarial mexicano, combinando rigor jurídico con visión estratégica empresarial"

RESUMEN EJECUTIVO

El 16 de octubre de 2025, México experimentó su transformación más radical en materia de justicia fiscal. La reforma simultánea a la Ley de Amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del TFJA estableció un nuevo paradigma: "**pagar primero, litigar después**". Este artículo analiza no sólo las implicaciones jurídicas de estas reformas, sino también cómo convertir esta aparente amenaza en una ventaja competitiva mediante el cumplimiento fiscal estratégico y la protección patrimonial inteligente, sin perder de vista que la autoridad fiscal está usando la Inteligencia Artificial para la fiscalización, por ende sería evidente que los asesores de los contribuyentes también la usen en beneficio de sus clientes, aunque para muchos -de estos "asesores"- estos temas sean más de ciencia ficción que una realidad en el ámbito de la fiscalización.

I. LO QUE CAMBIÓ LA REFORMA Y POR QUÉ IMPORTA

El nuevo paradigma, es creado por la reforma al establecer un sistema de "**EJECUCIÓN FISCAL AUTOMÁTICA**" con tres pilares fundamentales:

PILAR 1: EMBARGO INMEDIATO

- Las cuentas bancarias pueden ser congeladas en **24 horas**
- No existe requerimiento previo
- Los bancos que no cumplan enfrentan multas de hasta 1,000 UMAS (≈\$113,000 MXN diarios)

PILAR 2: SUSPENSIÓN IMPOSIBLE

- El amparo ya no detiene embargos fiscales
- Garantizar requiere depositar el 100% del adeudo
- El dinero depositado no genera rendimientos

PILAR 3: RECURSOS ELIMINADOS

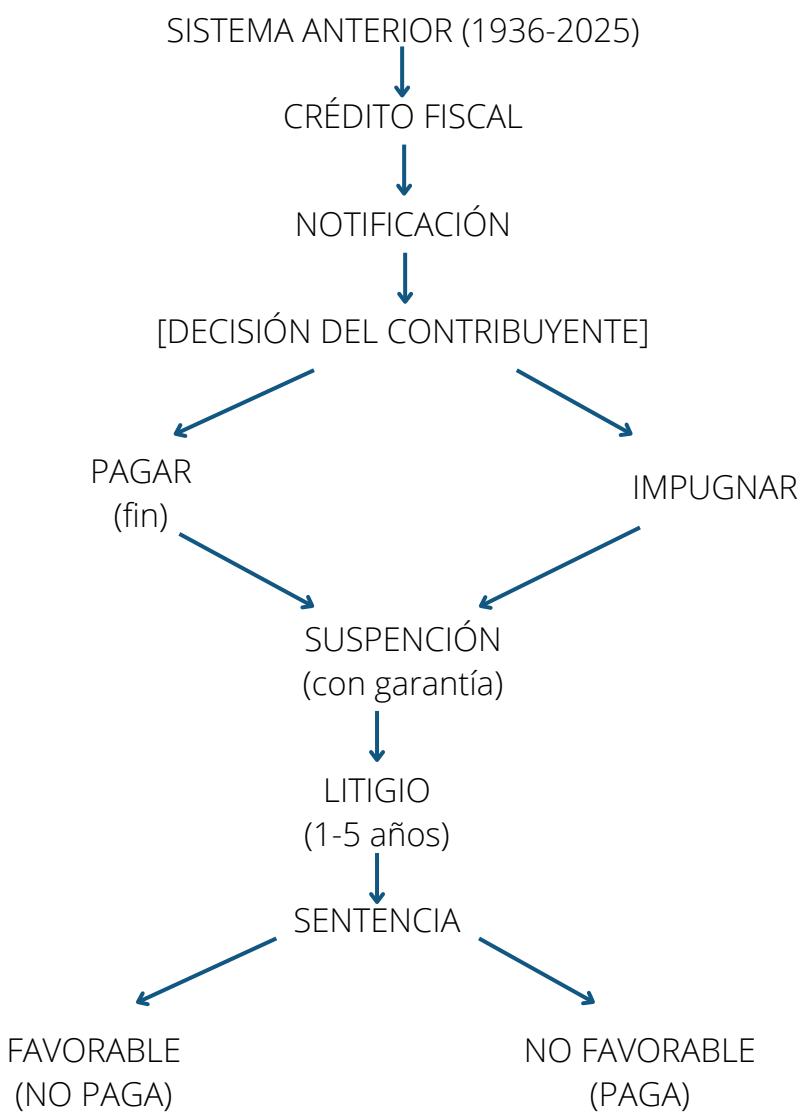
- No hay recurso de revocación contra créditos firmes
- El TFJA perdió competencia en estos casos

De lo antes señalado podemos establecer la siguiente cronología de los actos de autoridad, la cual podrá lograr un embargo en poco menos de 72 horas y con el uso de IA puede volverse virtualmente inmediato, esto es operar con un "**algoritmo de ejecución**" que funciona así:

DETECCIÓN → DETERMINACIÓN →
EMBARGO → PARALIZACIÓN
(IA) (72 hrs) (24 hrs) (inmediata)

Traducción práctica: Desde que el SAT detecta una inconsistencia hasta que su empresa queda paralizada pueden transcurrir menos de **5 días hábiles**, es decir la empresa o contribuyente que se le detecten irregularidades las debe litigar sin flujo, sin posibilidad de obtener una suspensión del acto de autoridad que en muchas ocasiones no se encontrara firme aún, por ende la preocupación de la Iniciativa Privada en continuar invirtiendo, lo que produce una mayor presión a la económica nacional, dejando en duda una de las principales ventajas de nuestro país que es nuestra cercanía con Estados Unidos uno de los principales consumidores mundiales, la regionalización que puede ser la mayor ventaja se ve opacada ante una autoridad fiscal Omnipotente.

Para una mayor claridad de este cambio de paradigma, me permito establecer un diagrama de lo que opero de 1936 hasta el 2025 sustentado en el principio de "presunción de legalidad de los actos del contribuyente" como lo establece el artículo 21 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente y el artículo 16 Constitucional, que este es el esquema que se abandona:



El Nuevo paradigma de primero pagar y luego litigar tiene antecedente en Roma Imperial bajo el principio “*solve et repete*” (paga y repite/reclama) gobernada por Diocleciano (284-305 d.C.), cuando el Imperio necesitaba recursos inmediatos para sobrevivir, por ende si se me permite este sería su desarrollo histórico:

- **Edad Media:** Usado por monarcas absolutos
- **Siglo XIX:** Adoptado por régimenes autoritarios
- **Siglo XX:** Prohibido por la mayoría de las democracias
- **2025:** Resucitado en México

Tabla Comparativa de Paradigmas

ASPECTO	SISTEMA ANTERIOR (1936-2025)	SISTEMA ACTUAL (2025+)	IMPACTO REAL
Suspensión	Con 30-50% de garantía	Requiere 100% en efectivo	95% menos accesible
Tiempo para embargar	45-90 días	24-72 horas	30x más rápido
Costo del litigio	3-5% del crédito	100% del crédito	20-30x más caro
Probabilidad de sobrevivir	67%	8%	88% más letal
Recuperación si ganas	Inmediata con intereses	6-18 meses sin intereses	Pérdida total del valor del dinero
Recursos disponibles	5 instancias	1 instancia real	80% menos opciones
Acceso a justicia	Universal	Solo para quien puede pagar	Justicia para ricos

Sin embargo, de la adversidad siempre se debe buscar lo positivo por ende quien suscribe esta seguro que para las empresas que realices las acciones pertinentes antes de que termine el 2025 tendrán en esta reforma una ventaja competitiva, es claro que la estrategia fiscal a partir del 2026 tiene un sentido preponderante de supervivencia.

LA VENTAJA COMPETITIVA OCULTA DE LA REFORMA, CUANDO EL CUMPLIMIENTO ES PODER.

El Darwinismo Fiscal: Supervivencia del Más Cumplido

En este nuevo escenario, el cumplimiento fiscal no es un gasto, es una **inversión en supervivencia**. Considere este escenario real:

CASO INDUSTRIA MANUFACTURERA (Noviembre 2025):

- Empresa A: Cumplimiento al 100%, inversión en compliance: \$2 MDP anuales
- Empresa B: "Optimización agresiva", ahorro aparente: \$5 MDP anuales
- **Resultado:** Empresa B embargada el 3 de noviembre, pérdida de contratos por \$50 MDP
- **Ganador:** Empresa A absorbe los clientes de B, ROI del compliance: 2,400%

La Estrategia del "Último en Pie"

PRINCIPIO: En un mercado donde el 68% de las PyMEs tienen contingencias fiscales, el cumplimiento perfecto es una **ventaja competitiva asimétrica**.

TÁCTICAS DE MERCADO:

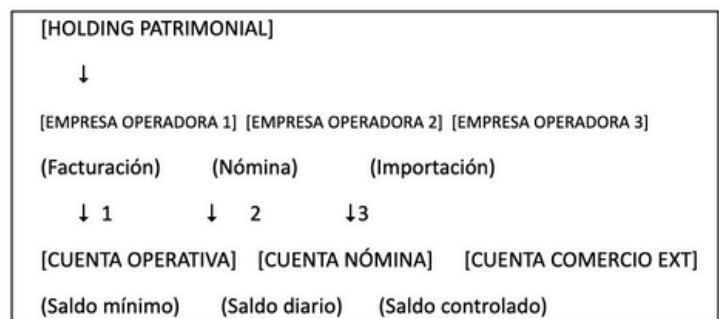
1. **"Compliance Marketing"** - Publicite su cumplimiento fiscal
 - Certificaciones del SAT visibles
 - "Empresa 100% formal" en propuestas
 - Garantías de continuidad operativa

2. **"Due Diligence Inverso"** - Investigue a su competencia
 - Consulte listas del 69-B
 - Verifique opiniones de cumplimiento
 - Monitoree embargos públicos
 -
3. **"Contratos Blindados"** - Protéjase de proveedores en riesgo
 - Cláusulas de sustitución automática
 - Penalizaciones por cancelación de sellos
 - Seguros de cumplimiento fiscal

Hoy más que nunca toma relevancia la protección patrimonial, este concepto tiene como definición el **ARTE Y CIENCIA de construir fortalezas jurídicas invisibles que permiten al patrimonio SOBREVIVIR, CRECER y TRASCENDER** a través de generaciones, sorteando los embates del Estado voraz, los acreedores oportunistas y las contingencias inevitables de la vida, todo dentro del marco de la ley y la ética empresarial. por lo que existen diferentes **arquitecturas de protección patrimonial**, siendo ejemplo de ellas las siguientes:

A) Modelo de "Células Operativas

ESTRUCTURA CORPORATIVA



PRINCIPIO: Nunca concentre más del 20% de su flujo en una sola entidad o cuenta.

B) Estrategias de Flujo Continuo

SISTEMA DE "VASOS COMUNICANTES"

1. Cuentas Espejo Internacional

- Cuenta en México: Saldo mínimo operativo
- Inversión extranjera: Reserva de liquidez
- Mecanismo: Wire transfers mismo día

2. Factoraje Preventivo

- Ceda sus cuentas por cobrar ANTES de contingencias
- Mantenga líneas de factoraje pre-aprobadas

3. Trust Operativo (Fideicomiso)

CLIENTES → FIDEICOMISO → EMPRESA



PROVEEDORES

- Los recursos en fideicomiso NO son embargables directamente
- Requiere orden judicial específica (tiempo adicional)

B) ESTRATEGIA "PHOENIX" (RENACIMIENTO OPERATIVO)

Preparación (ANTES del problema):

1. Empresa Espejo Lista

- RFC activo pero sin operaciones
- Cuenta bancaria abierta
- Contratos modelo firmados

2. "Switch Protocol" (Protocolo de Cambio)

- Trigger: Primer requerimiento del SAT
- Acción: Migración de operaciones en 72 hrs
- Resultado: Continuidad operativa garantizada

ADVERTENCIA LEGAL: Esta estrategia debe implementarse ANTES de cualquier contingencia fiscal. La migración POST-embargo puede considerarse fraude y delito por ende esto debe hacerse en 2025 previo al cierre del ejercicio por ende la importancia del mes de diciembre.

EL FUTURO: TENDENCIAS Y PREPARACIÓN 2026

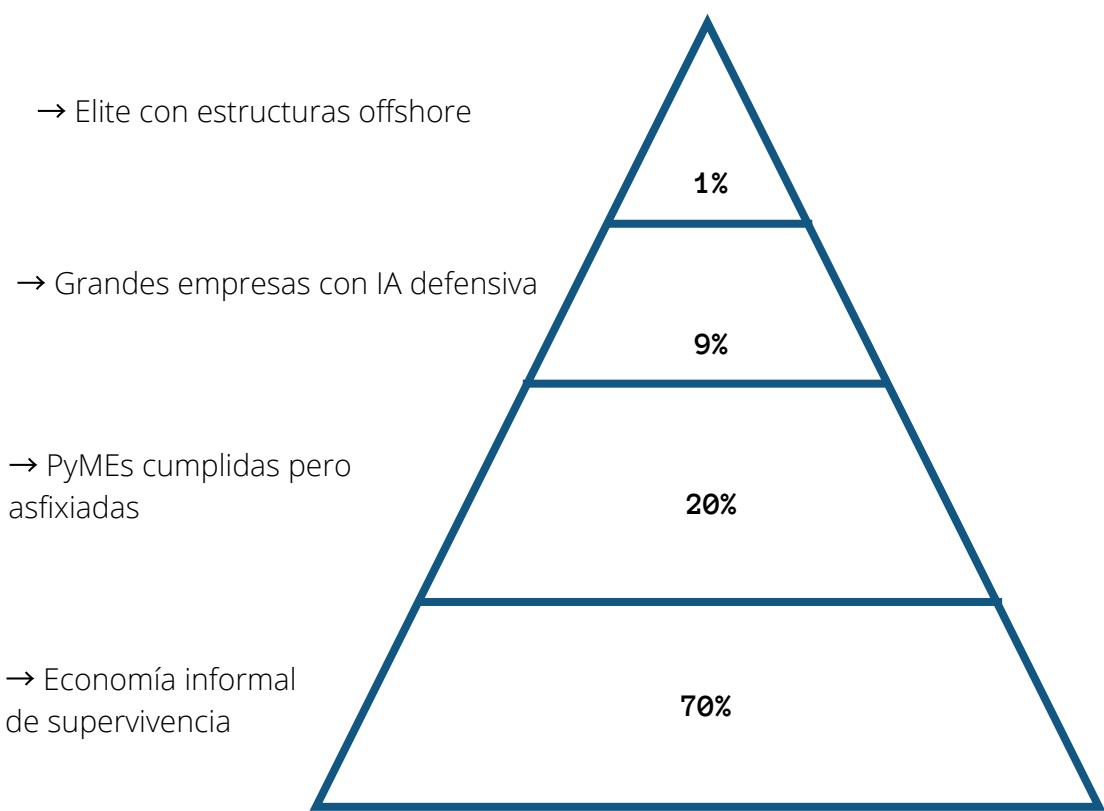
En forma de predicción del autor considera que en el siguiente año existirá un SALTO CUÁNTICO que marcará el punto de inflexión donde la fiscalización mexicana transitará de un modelo reactivo-documental a un paradigma predictivo-omnisciente. El SAT, la UIF, el IMSS y la CNE implementarán sistemas de Inteligencia Artificial que no solo detectarán irregularidades, sino que predecirán comportamientos evasores antes de que ocurran, creando un panóptico fiscal digital sin precedentes en América Latina.

CIFRA CLAVE: Se presume según un dato de la misma autoridad que para diciembre 2026, el 94% de las auditorías serán iniciadas por IA, con una precisión del 87% en la detección de irregularidades (vs. 34% humano)

Partiendo de los hechos conforme a los **CONTRATOS PÚBLICOS (CompraNet 2024-2025) se observa lo siguiente:**

- **Oracle México:** Sistema predictivo de riesgos - \$340M
- **Microsoft Azure:** Plataforma IA fiscal - \$567M
- **Palantir:** Análisis de grafos - \$230M (confidencial parcial)
- **IBM:** Quantum computing pilot - \$125M

Por tanto consideramos que el paradigma cambia dado que la autoridad cambia la forma de fiscalizar al no solo hacer esta reforma, sino que también al incluir el uso de la Inteligencia Artificial por ende los contribuyentes considero que se catalogaran conforme la nueva pirámide fiscal:



CONCLUSIÓN. - El Nuevo Paradigma Competitivo

La reforma fiscal-amparo 2025 no es el fin del mundo empresarial mexicano; es el inicio de una **depuración darwiniana** donde solo sobrevivirán los más aptos fiscalmente.

PARADOJA DEL CUMPLIMIENTO:

"En un ecosistema donde el 70% incumple, el 30% que cumple no compite por el 100% del mercado... compite por el 200%, porque absorberá el mercado de los caídos"

Por lo que sugiero a los empresarios y contribuyentes las siguientes acciones:

- El cumplimiento fiscal es ahora su mejor inversión
- La estructura corporativa correcta es supervivencia
- El que se prepara hoy, prosperará mañana

Así mismo sugiero para los Asesores las siguientes acciones y medidas:

- El compliance ya no es opcional
- La planeación debe ser preventiva, no reactiva
- **La ética fiscal es ahora ventaja competitiva**

De este último punto se requiere una REFLEXIÓN NECESARIA -La Ética de la Ventaja Competitiva Fiscal- si bien este artículo presenta estrategias para aprovechar el nuevo entorno fiscal, es fundamental mantener una perspectiva ética:

- **El cumplimiento no debe ser oportunista, sino cultural**
- **La caída de competidores no debe celebrarse, sino aprenderse**
- **La ventaja debe construirse en crear valor, no en destruir competencia**

El Verdadero Ganador

En última instancia la frase que resume esto de manera magistral sobre el verdadero ganador de estas reformas no será quien mejor explote las debilidades de otros, sino quien construya un modelo de negocio tan sólido, transparente y resiliente que pueda prosperar en cualquier entorno regulatorio, el cual parte de la siguiente premisa:

"En el nuevo México fiscal, no gana el más grande ni el más fuerte, sino el más cumplido"

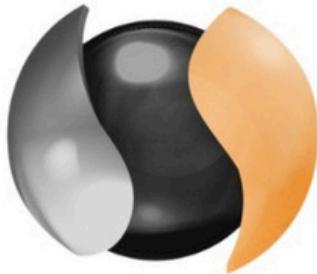
Este artículo presenta análisis y estrategias con fines informativos y educativos. Todas las estrategias mencionadas deben implementarse dentro del marco legal vigente y con asesoría profesional especializada. El autor no promueve ni respalda ninguna forma de evasión o elusión fiscal. El cumplimiento fiscal total es la única estrategia sostenible a largo plazo, y que otorgara seguridad a los contribuyentes.



Alain Gómez Monterrosas

**Maestro en impuesto
Maestro en Derecho Constitucional
Postulante en Maestría en Fiscalidad Internacional
Socio de ANAFINET y Miembro de la Comisión Fiscal por
más de 15 años
Reconocido como uno de los Fiscalistas más importantes de
México por la revista Defensa Fiscal
Autor de artículos en materia fiscal diversos medios
especializados**





GRUPO COIN

CONSULTORÍA INTEGRAL

En Grupo Coin unimos experiencia, estrategia y tecnología para impulsar el crecimiento de tu empresa.

SERVICIOS INTEGRALES

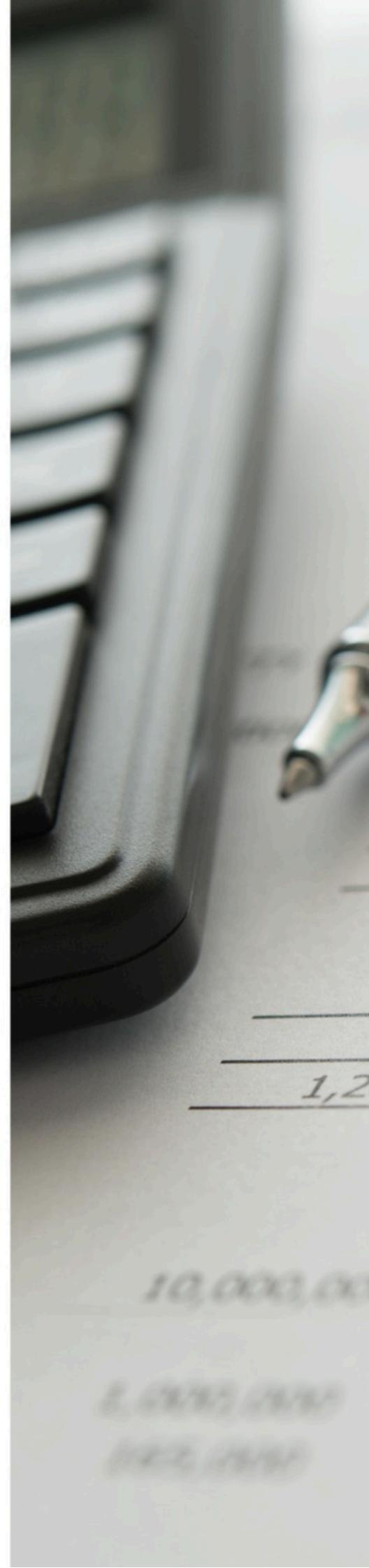
- Fiscal
- Legal
- Auditoría
- Contabilidad
- Finanzas
- Tecnologías de la Información
- Outsourcing
- Import & Export

Contamos con un equipo multidisciplinario que te acompaña en cada etapa del desarrollo empresarial, asegurando cumplimiento, eficiencia y resultados.

www.grupocoin.com

info@grupocoin.com

Av. Revolución 3804 Piso 8, Of. 809
Plaza Tres800 Col. Torremolinos Monterrey, N.L.
81 8349 4690



ANAFINET:

Una Comunidad para el Fortalecimiento Profesional del Contador Público



Brissa María Carrasco Manjarrez

La contaduría, por su naturaleza dinámica y su impacto directo en los ámbitos económico y social, exige una actualización constante. En este contexto, ANAFINET se consolida como un pilar fundamental para el fortalecimiento del ejercicio profesional, al promover no solo la capacitación técnica y fiscal, sino también el intercambio continuo de conocimientos entre especialistas a nivel nacional e internacional.

Más allá de los cursos, foros y convenciones, ANAFINET es una comunidad viva. Un espacio donde se resuelven dudas, se comparten experiencias reales, se contrastan criterios y se construyen lazos profesionales que trascienden la práctica contable. La esencia de la asociación reside precisamente en esa interacción constante entre profesionales que buscan aprender, aportar y colaborar.

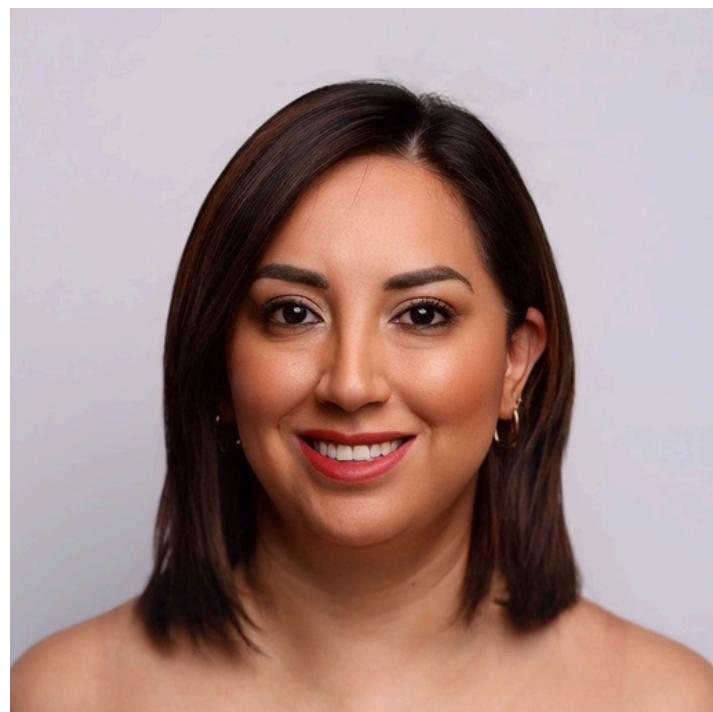
Pertenecer a ANAFINET significa reconocer que el ejercicio de la contaduría no se desarrolla en aislamiento. Formar parte de esta red implica impulsar el crecimiento técnico y humano, fomentar la ética, fortalecer el pensamiento crítico y abrir la puerta a nuevas oportunidades de participación dentro del desarrollo tributario del país. Como lo ha señalado nuestro presidente, el maestro José Luis Leal Martínez, mantenerse preparados y agremiados a una asociación representa un respaldo institucional invaluable tanto para los profesionistas como para los clientes a quienes brindamos nuestros servicios.

Cabe recordar que, conforme al Código de Ética Profesional, el contador público tiene la obligación de conservar un nivel adecuado de conocimientos y habilidades mediante la capacitación y actualización continua, en congruencia con el principio de competencia y cuidado profesional. ANAFINET contribuye directamente al cumplimiento de esta responsabilidad.

Por ello, extendemos una cordial invitación a integrarse y participar activamente en nuestras actividades. Otorguemos a nuestra profesión el valor que merece y fomentemos juntos un entorno orientado al crecimiento y al fortalecimiento técnico y ético.

Que este 2026 sea una oportunidad para incorporarse a una comunidad comprometida con la excelencia. Como representante de Membresías, no me queda más que expresar mi más sincero y entusiasta agradecimiento a toda la comunidad de ANAFINET por el invaluable apoyo brindado a lo largo de este año de trabajo. Gracias a nuestros socios que han permanecido firmes y comprometidos, y también a los nuevos profesionistas que decidieron sumarse a esta gran familia ANAFINET, seguimos creciendo, fortaleciendo nuestra red y consolidando una comunidad que impulsa el desarrollo profesional de todos sus integrantes.

Brissa María Carrasco Manjarrez



Contadora Pública con Maestría en Impuestos.
Actualmente es socia de la firma Servicios Contables de
Chihuahua S.C.
Forma parte de la Asociación Nacional de Fiscalistas .net
(ANAFINET), en la cual también se desempeña como
Representante de Membresías.



EVENTOS



Así se vivió la Convención Anual ANAFINET 2025 en Monterrey

Un encuentro que marcó el pulso de la cultura fiscal en México.

Durante tres días, Monterrey se convirtió en la capital fiscal del país gracias a la XXI Convención Anual de la Asociación Nacional De Fiscalistas Net, un evento que reunió a despachos, contadores, fiscalistas, abogados y especialistas para analizar el rumbo tributario del próximo año.



Bienvenida y Asamblea General

El encuentro arrancó con una cálida bienvenida a los socios que viajaron hasta Monterrey para vivir tres días de actividades. La jornada continuó con la Junta de Asamblea, donde se revisaron temas clave para el rumbo de la asociación, marcando un inicio formal y lleno de energía para todos los participantes.





Un día de conocimiento e inspiración

La ciudad de Monterrey fue el punto de encuentro para socios y especialistas que asistieron a la Convención Anual ANAFINET 2025, un evento que combinó actualización profesional, convivencia y una fuerte esencia de comunidad.

El segundo día estuvo dedicado por completo a las conferencias, con la participación de grandes ponentes que compartieron análisis, tendencias y reflexiones del ámbito fiscal.

La convención innovó con un panel de mujeres, aplaudido por su visión, experiencia y liderazgo dentro del sector. Más tarde, la Comisión Fiscal ofreció un cierre técnico sólido que reforzó la calidad del programa académico.

La jornada culminó con una elegante Cena de Gala, donde los socios disfrutaron de un ambiente festivo perfecto para celebrar un día redondo.





Convivencia y encanto regiomontano

El último día estuvo dedicado a la convivencia, con un paseo por Monterrey especialmente organizado para los socios. Fue una mañana relajada, llena de paisajes, buena charla y momentos que fortalecieron la unión de la comunidad ANAFINET.



Reseña de Premiación - Cena de Gala

La cena de gala de la Convención Nacional volvió a ser el espacio para celebrar el compromiso, la participación y la excelencia profesional de quienes integran nuestra comunidad. En un ambiente de camaradería y reconocimiento colectivo, se entregaron los premios anuales otorgados por votación directa de los socios, así como el Premio a la Investigación Fiscal evaluado por un jurado.



El galardón **Socio del Año** tuvo como nominados a **Mónica Lugo Solano, María del Carmen Liquidano y Francisco Julián Boasono Rodríguez**. La membresía eligió ganadora a **Mónica Lugo Solano**, destacada por su constancia, participación activa y aportaciones al desarrollo institucional.

En la categoría **Representante Estatal del Año**, los nominados fueron **Mario Javier Fajardo** de Campeche, **Juan Alberto Rentería Almada** de Sonora y **Raúl Leal Narváez** de Nuevo León. La votación de los socios otorgó el reconocimiento a **Juan Alberto Rentería Almada**, en virtud del impulso que ha brindado a la presencia regional de ANAFINET en su Estado y su labor de integración comunitaria.

El premio **Síndico del Año**, que reconoce la labor realizada en la defensa técnica del contribuyente y el fortalecimiento de la figura del Síndico, tuvo como nominados a **Mayra Gallegos Martínez, Alejandra Coello Colmenares y Alberto Tea Carrasco**. La comunidad eligió ganadora a **Alejandra Coello Colmenares**, por su desempeño ejemplar y liderazgo en esta responsabilidad.



El momento más esperado fue la entrega del Premio al **Fiscalista del Año**, distinción máxima otorgada por decisión de los propios socios. Los nominados fueron **Tatiana Madrid Marco, Juan Carlos Gómez Sánchez y José de Jesús Ceballos Caballero**. El voto de la membresía reconoció como ganador a **José de Jesús Ceballos Caballero**, por su trayectoria sobresaliente, aportación académica y compromiso permanente con el gremio.

Finalmente, se presentó el **Premio a la Investigación Fiscal**, reconocimiento académico que, como las ediciones anteriores, fue evaluado por un jurado calificador. Los trabajos de **Tatiana Madrid Marco, Fernando Xicoténcatl Hernández Osorio y José de Jesús Ceballos Caballero** fueron analizados conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, destacándose en todos ellos la calidad técnica y la profundidad del enfoque. Con base en dicha evaluación, el jurado otorgó el premio al trabajo de **José de Jesús Ceballos Caballero**, reconocido por su solidez metodológica y su aportación relevante al pensamiento fiscal contemporáneo.



Con esta emotiva ceremonia de premiación, ANAFINET reafirma su compromiso con la excelencia profesional, la participación activa de sus socios y la promoción permanente del conocimiento fiscal. Cada galardonado representa el esfuerzo, la ética y la vocación que distinguen a nuestra comunidad. La noche de gala no solo celebró logros individuales, sino el fortalecimiento colectivo de una red que sigue creciendo, aprendiendo y construyendo futuro para el gremio fiscalista de México.



Toma de Protesta del Comité Directivo Nacional 2026–2027

En ceremonia oficial celebrada en el marco de la Convención Nacional, se llevó a cabo la toma de protesta del **Comité Directivo Nacional 2026–2027**, órgano que encabezará los trabajos de la Asociación Nacional de Fiscalistas a partir del **1 de enero**. El acto estuvo marcado por un ambiente de unidad, renovación y compromiso institucional, reafirmando la misión de fortalecer la cultura fiscal y consolidar a nuestra comunidad como un referente profesional en México.

El nuevo Comité está integrado por profesionales de reconocida trayectoria y amplia participación dentro de la asociación: **Rafael Neftalí Ángeles Delgado**, quien asumió la Presidencia; **Juan Arturo Rivera Figueroa**, como Vicepresidente; **Tatiana Madrid Marco**, en la Secretaría; **Jorge Pérez**, como Tesorero; **Raúl Leal Narvaez**, Coordinador de Membresía; y **José de Jesús Ceballos**, Coordinador de Síndicos. Cada uno de ellos aportará experiencia, liderazgo y visión estratégica para impulsar los proyectos nacionales que dará continuidad al crecimiento de ANAFINET.



La toma de protesta simboliza no solo la entrega formal de responsabilidades, sino el inicio de un nuevo ciclo en el que se fortalecerán los programas de capacitación, la vinculación con autoridades, la expansión de la figura del Síndico, la participación regional y el desarrollo de iniciativas que respondan a los retos fiscales actuales.



Con entusiasmo y plena confianza, la comunidad ANAFINET reconoció al Comité entrante y les brindó su respaldo para el periodo 2026–2027, augurando dos años de avances significativos y una agenda de trabajo que seguirá construyendo conocimiento, comunidad y conciencia fiscal.



Capacitación en Reformas Fiscales 2026: CANACINTRA Nogales Sonora-ANAFINET

El **9 de diciembre**, Nogales, Sonora fue sede del curso **“Reformas Fiscales 2026”**, impartido por **José de Jesús Ceballos Caballero**, reconocido fiscalista y exPresidente de la Asociación Nacional de Fiscalistas net AC, en un evento organizado por **CANACINTRA Delegación Frontera Norte, Nogales** y ANAFINET Sonora, en el cual empresarios y profesionistas se reunieron para conocer de manera clara y práctica los principales cambios que entrarán en vigor en 2026.



La jornada contó con la presencia del **Ing. Miguel Ángel Torres Martínez, Presidente de CANACINTRA Nogales**, y de su Directora **Raquel Ruiz Ibarra**, quienes subrayaron la importancia de la actualización fiscal para la competitividad del sector. También asistió **Juan Arturo Rivera Figueroa**, secretario nacional de ANAFINET y vicepresidente electo para el periodo 2026-2027. José de Jesús explicó los puntos esenciales de las reformas y atendió las inquietudes de los asistentes, generando un diálogo técnico accesible y muy provechoso.

El evento reforzó el compromiso de **CANACINTRA Nogales** y **ANAFINET** de promover capacitación de alto valor que impulse el desarrollo empresarial en la región.





**¡Afíliate a Anafinet y
asegura tu año 2026!**

Realiza tu pago en noviembre o diciembre
tu cuota anual a solo \$2,000

Forma parte de nuestra comunidad fiscal, accede a beneficios exclusivos, capacitaciones, y mantente siempre actualizado.

**¡Afíliate hoy y comienza 2026 con todas las
ventajas de ser parte de Anafinet!**

 nuevoleon@anafinet.mx
 812 025 1141



ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS NET A.C.
CTA: 99117702
CLABE: 060320000991177021

Anúnciate en nuestra revista



Contáctate con
nosotros para
que tu empresa
se anuncie en

¡Conciencia
Fiscal!